



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

3206

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del tránsito, de los aspectos de movilidad, del impacto ambiental y de la seguridad viaria

El 13-09-2012 quedó definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora del tránsito, de los aspectos de movilidad, del impacto ambiental y de la seguridad viaria (después de que se hayan presentado una serie de alegaciones y que hayan sido resueltas), que había sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ajuntament en sesión ordinaria celebrada el día 12-04-2012, y publicada esta aprobación inicial en el BOIB nº 70 del 17-05-2012. A continuación, se transcribe literalmente el contenido de la Ordenanza tal como ha quedado:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD, SU IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las entidades locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional más que dentro del ámbito de la ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas entidades, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las comunidades autónomas.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento general de circulación aprobado por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico. Entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado, junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI; dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, al transporte público, a la marcha a pie, al uso de la bicicleta y a otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.



Debemos mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional.

La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo.

El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

La señalización en general y la señalización circunstancial se tratan en el Título II.

De los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el Título III.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

La circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal son contempladas en el Título VI.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

Los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos, son tratadas en el Título IX.

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y al depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de las sanciones.

Además se incorporan un conjunto de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

En última instancia, se anexa al texto articulado de la Ordenanza un esquema gráfico y las especificaciones técnicas de las bandas transversales, resaltos y los elementos de ordenación estructural, para el calmado del tráfico.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza.

Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ajuntament en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ajuntament para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación



de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal Ciutadella de Menorca, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ajuntament, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El Ajuntament ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5.- Funciones del área municipal delegada en movilidad, y los agentes de tráfico.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

3. En lo referente a esta ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a los agentes de la policía local y a los agentes de movilidad.

Los agentes de movilidad tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley orgánica 2/86, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios

Artículo 6.- Usuarios.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que, con sus acciones u omisiones, puedan afectarla tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores

Artículo 7.- Normas generales de los conductores.



Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento general de circulación aprobado por el RD 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general, se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento general de circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, con la previa señalización, se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9.- Utilización de los carriles.

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso

Artículo 10.- Normas generales

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.
2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.
3. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.
2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o desaceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y control de la seguridad vial

Artículo 12.- De los agentes de tráfico.

1. Corresponde a los agentes de tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y, en su caso, denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente ordenanza y la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a

motor y seguridad vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

3. Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado podrán instar denuncias tanto respecto a las infracciones generales de estacionamiento como a las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 13.- Señales de los agentes de tráfico

1. Los agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche; y sus señales, que deben ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento general de circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y el significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación o, en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que ha sido autorizado por el organismo municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 15.- Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16.- Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de



aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17.- Responsabilidad.

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta ordenanza, sólo el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras, que afectando al mismo, impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad; por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ajuntament procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19.- Circunstancias que modifiquen la señalización.

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. El organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.





TITULO III.- INFRAESTRUCTURAS

CAPITULO I.- Del calmado del tráfico.

Artículo 20.- Definición y objetivos.

1. Se entiende por 'calmado del tráfico' el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y las actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

- a. Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.
- b. Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.
- c. Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.
- d. Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y a la circulación.
- e. Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.
- f. Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Artículo 21.- Áreas en que se recomienda su utilización.

De forma específica, serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

- a. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.
- b. Área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.
- c. En calle o barrio 'tranquilo' (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.
- d. En calle o barrio de 'coexistencia o mixta' (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño están dirigidos a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

CAPITULO II.- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22.- Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o la jerarquía funcional de la zona a estudiar. Posteriormente, se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2.- Será el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

Artículo 23.- Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).





2.- Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanas, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

4.- En el Anexo II a esta ordenanza se desarrollan los dispositivos de calmado del tráfico, teniendo este anexo la misma consideración normativa que el texto articulado de la ordenanza.

Artículo 24.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las bandas transversales y los resaltos de calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- a. En las vías interurbanas, travesías, red básica urbana y vías pertenecientes a la red primaria urbana y en aquellas vías en que se consideren preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos hasta zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.
- b. En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel; y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sean la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
2. En las zonas donde se apliquen medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 26.- Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

1. Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo, en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.
2. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27.- Bolardos en calzada.

Como norma general, se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebeado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo, en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 28.- De las isletas prefabricadas.

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.
2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía en que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.



TITULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 29.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

- Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
- La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que, conforme al texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y al Reglamento general de circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.
- Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
- Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
- Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
- Hacer uso indebido de las señales acústicas.
- Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 7.500 Kg por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 30.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
- En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento, en las curvas y cambios de rasante o en los puentes y túneles.
- En los cruces y las bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 31.- Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 32.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

- Corresponderá exclusivamente al organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.
- Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 33.- Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente o bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico. El incumplimiento de esta obligación tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 34.- Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.



CAPÍTULO II.- Circulación de peatones y ciclistas.

Artículo 35.- Definiciones

Peatón: es una persona que, sin ser conductora, transita a pie por las vías públicas. También son peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o los minusválidos que circulan al paso con una silla de rueda con o sin motor. Asimismo, tendrán esta consideración las personas que circulen por las vías públicas con la asistencia de cualquier mecanismo de apoyo o lúdico que no implique la categoría de vehículo según la normativa vigente.

Zona para peatones o de prioridad invertida: son las zonas donde las condiciones de la circulación de vehículos quedan restringidas a favor de la circulación de los peatones. Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones. La circulación de vehículos a motor queda restringida a los expresamente autorizados y a los servicios públicos de los ámbitos de la sanidad, a los bomberos y a la policía.

Velo, bici o bicicleta: vehículo de, como mínimo tiene dos ruedas, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan.

Velo, bici o bicicleta con funcionamiento asistido: bicicleta que utiliza un motor, de potencia no superior a 0,5 kw, para ayudar al esfuerzo muscular del conductor. Este motor se deberá parar en cualquiera de estos dos supuestos: cuando el conductor deje de pedalear o cuando la velocidad supere los 25 km/h.

Velo o bici tándem: son las bicicletas de un solo eje que pueden ser ocupadas por más de un ocupante adulto gracias a su diseño.

Cuatriciclo: son las bicicletas de dos ejes o más, de cuatro ruedas o más, preparadas para más de un ocupante adulto. Que tienen una especial consideración por tener una anchura superior a las de un solo eje.

Vía ciclista: vía especialmente acondicionada para el tránsito de bicicletas, con la señalización horizontal y la vertical correspondientes, y que su anchura permite el paso seguro de estos vehículos.

Carril bici o velo: vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o doble sentido.

Carril bici o velo protegido: carril bici dotado de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada así como de la acera. Es un vial segregado del resto y señalizado.

Acera bici o velo: vía ciclista señalizada sobre la acera.

Pista bici o velo: vía ciclista segregada del tránsito motorizado con un trazado independiente a las carreteras.

Senda bici o velo: vía para peatones y bicicletas, segregada del tránsito motorizado, y que transita por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Artículo 36. Normas específicas para los peatones.

1. Los peatones circularán obligatoriamente por las aceras o zonas de uso específico para peatones. Cuando no existan estas zonas específicas, circularán por la calzada utilizando la zona de la derecha según el sentido de la marcha, con el máximo cuidado para que la circulación de vehículos a motor pueda advertir su presencia con antelación suficiente.

2. Los peatones deberán circular, siempre que les sea posible, por el centro de las aceras; ni muy pegados al lado de la calzada, para evitar ser golpeados por algún vehículo, ni muy pegados a las casas, por si hubiese entradas o salidas de garajes. Tampoco caminarán sobre el canto de la acera ni pisarán nunca la calzada, si no es para cruzarla.

3. Si la calle por la que caminan no tiene acera o hay algún obstáculo y es totalmente imprescindible pasar por este tramo, se circulará lo más pegado posible a la pared y, si es posible, de cara al tránsito, de esta forma se podrán ver de cara los vehículos que se aproximan.

4. Cuando el carril bici esté situado en la acera (denominada acera bici), los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni caminar en él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen y no podrán superar la velocidad de 20 km/h.

5. Cuando el carril bici esté situado en la calzada (denominado vía ciclista, carril bici, carril bici protegido), los peatones lo deberán cruzar por las zonas debidamente señalizadas y no lo podrán ocupar ni podrán caminar en él.

6. Cuando el carril bici sea independiente de la calzada y de la acera (denominado vía ciclista, pista bici o senda bici), los peatones no podrán circular a no ser que haya señalización que lo autorice expresamente, y solo los cruzarán por los lugares preparados para hacerlo.



Artículo 37. Normas específicas para los ciclistas

1. Las bicicletas circularán obligatoriamente por las vías ciclistas, los carriles bici, los carriles bici protegidos, las aceras bici, la pista bici o las sendas ciclistas. Cuando no existan estas zonas específicas, circularán por la calzada, utilizando la zona de la derecha y dejando una distancia de seguridad lateral con los vehículos estacionados o los obstáculos que la delimiten.

2. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, lo harán obligatoriamente por los carriles más próximos a las aceras; cuando los carriles no tengan una dimensión que permita el adelantamiento dejando un metro de separación de seguridad, estos podrán ocupar la parte central del carril.

3. Las bicicletas, en la calzada, circulando como vehículos, gozarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tránsito. Que actualmente son las siguientes:

- a) Cuando circulen por cualquier tipo de vía ciclista.
- b) Cuando, para entrar en otra vía, el vehículo a motor gire a la derecha o a la izquierda, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los ciclistas circulen en grupo serán considerados como una única unidad móvil.

4. Prohibición de circular sobre las aceras que no cuenten con acera bici o velo.

5. Prohibición de circular en dirección contraria.

6. Prohibición de circular con el uso de auriculares y/o teléfono móvil.

7. Obligación de señalizar previamente las maniobras con la mano izquierda.

8. El estacionamiento se debe hacer en los lugares habilitados para vehículos de dos ruedas. En caso de no haber estacionamientos habilitados o estar estos todos ocupados, podrán estacionar en otros lugares, siempre que no molesten ni al tránsito rodado, ni al de peatones, ni incumplan otras normas de esta ordenanza o la normativa vigente.

9. No podrán circular sobre una bicicleta o velo más ocupantes que el número de asientos debidamente instalados.

10. En vías interurbanas, carreteras, según la normativa vigente, los ciclistas deben llevar casco de protección y, si es entre la salida y la puesta del sol, llevar chaleco homologado.

11. Queda específicamente prohibido atarlas a los árboles, semáforos, bancos, papeleras y farolas, ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la altura en horario dedicado a la actividad.

12. Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado solo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.

13. Queda específicamente prohibido atarlas a los árboles, semáforos, bancos papeleras y farolas en todo el centro histórico del núcleo urbano.

14. Fuera del centro histórico se permitirá atarlas a los árboles, semáforos, bancos, papeleras y farolas, siempre y cuando no haya aparcamientos para este fin en los alrededores.

Artículo 38. Normas de circulación en espacios para peatones

1. La circulación de bicicletas queda prohibida en los parques públicos y en las áreas de uso exclusivo para peatones. Se tendrá en cuenta que la prioridad de paso es de los peatones sobre el resto de vehículos, incluidas las bicicletas. En las zonas para peatones o de prioridad invertida, las bicicletas, patines o patinetes solo podrán circular cuando no haya aglomeración de gente y sea posible dejar un espacio de seguridad de más de un metro al pasar cerca de los peatones. Se entiende que hay aglomeración cuando no sea posible conservar más de un metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada. En las zonas para peatones o de prioridad invertida, en caso de encontrarse con aglomeración de gente, los conductores de las bicicletas circularán a pie empujando su vehículo. En las mismas circunstancias los usuarios de patines y patinetes dejarán de usarlos y los llevarán de tal manera que no molesten a los peatones, incluso, si hace falta, los llevarán encima.

2. Las bicicletas se deben estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre de tres metros para los peatones.

3. Como norma general, las bicicletas que circulen por estos espacios lo harán a paso de persona, no superando nunca los 10 km/hora. Evitarán circular en el lado de las fachadas.



Artículo 39. Normas para circular con cuatriciclos

1. Los cuatriciclos deberán cumplir las exigencias de construcción establecidas para ser aptos para circular.
2. No podrán circular por vías interurbanas, carreteras, ni por los carriles velo (bici) por superar la anchura de los carriles establecidos de manera genérica.
3. No podrán circular por el núcleo urbano de Ciutadella y, por lo tanto, su circulación queda restringida a las urbanizaciones turísticas, para garantizar la fluidez y seguridad del tránsito en estas vías.
4. Las empresas adscritas al alquiler de estos cuatriciclos quedarán obligadas a informar a sus usuarios de estas normas y de unos consejos de buenas prácticas.

Artículo 40. Normas de circulación de los vehículos hacia las bicicletas

1. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre que quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.
2. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros.
3. Los otros vehículos no podrán circular ni pararse en los carriles reservados para bicicletas o cualquier tipo de vía ciclista.

Artículo 41. Normas que deben cumplir las bicicletas para ser aptas para circular

1. Las bicicletas deberán llevar un timbre, o elemento similar, y, cuando circulen de noche, deben llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan ser vistos por los peatones y conductores.
2. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.
3. En caso de bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán transportar, no obstante, un menor de hasta 7 años en un asiento adicional, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

Artículo 42. Inmovilización y retirada de bicicletas y de otros elementos que puedan afectar a la circulación

Además de los otros supuestos previstos en la legislación vigente en materia de tránsito, circulación de vehículos y seguridad vial, el Ajuntament podrá retirar de la vía pública, y trasladar al depósito municipal, las bicicletas u otros elementos que puedan afectar a la circulación, que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando constituya peligro, cuando cause estorbo grave a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, cuando cause deterioro del patrimonio público, y cuando se presuma su abandono.
2. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
3. En los supuestos que el vehículo presente deficiencias.
4. En los casos en los que el conductor no sea identificado, ya sea por su ausencia o por su negativa, o sea menor de edad y sea necesaria la presencia de sus padres o tutores para formular las denuncias pertinentes.

Artículo 43. Retirada de vehículos por causa de necesidad

1. El Ajuntament también podrá retirar las bicicletas de la vía pública, a parte de los motivos establecidos por la normativa vigente en materia de tránsito, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

- a) En aquellos casos en los que las bicicletas incumplan las normas de estacionamiento establecidas por esta ordenanza y creen un peligro u obstáculo para la circulación de peatones, bicicletas o vehículos.
- b) Cuando estén estacionados en un lugar que se deba ocupar para un acto público autorizado.
- c) Cuando obstaculicen la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- d) En caso de emergencia.

Artículo 44. Registro de bicicletas



El Ajuntament pondrá en funcionamiento un registro de bicicletas, en el que, de manera voluntaria, se podrán inscribir las bicicletas. Con esto se pretenden reducir los robos de bicicletas y facilitar su localización y recuperación.

Las personas mayores de 14 años podrán registrar sus bicicletas aportando:

Nombre y apellidos del titular de la bici.

Domicilio y teléfono de contacto.

Nº del DNI.

Factura de compra.

Número de serie de la bicicleta o sistema de identificación.

Marca, modelo y color de la bicicleta.

Otras características singulares.

Las bicicletas de los menores de 14 años se inscribirán a nombre de sus padres o representantes legales.

CAPÍTULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos

Artículo 45.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatinos y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

3. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 46.- Circulación de patines eléctricos y análogos.

Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a. Como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la calzada.

b. Solo podrán estacionar en los lugares reservados para patines eléctricos y análogos, desde el momento en que se establezcan.

Artículo 47.- Vehículo eléctrico y puntos de recarga

1. El Ajuntament podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule.

2. La ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

3. El Ajuntament podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

CAPÍTULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 48.- Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las



reglamentariamente establecidas.

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.
2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y serán de aplicación las siguientes medidas:
 - a. La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.
 - b. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ajuntament.
 - c. Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 49.- Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de los núcleos urbanos del termino municipal, está sujeta a la autorización del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO V.- Circulación de vehículos de tracción animal

Artículo 50.- Circulación de vehículos de tracción animal

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.
2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.

CAPÍTULO VI.- Velocidades

Artículo 51.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 Km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta ordenanza o en la normativa aplicable.
2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h y se llamarán 'área 30', 'área 20' o 'área 10', respectivamente.
3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.
4. Todo conductor tendrá que respetar los límites de velocidad y, además, deberá adecuar la velocidad y adaptarse a las circunstancias que concurran en cada momento en función de sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del estado y carga del vehículo, así como de las circunstancias meteorológicas, ambientales y/o de circulación.

Artículo 52.- Límites de velocidad

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser ampliados mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías y en las autopistas y autovías dentro de poblado, sin rebasar en ningún caso los límites generales establecidos para dichas vías fuera de poblado. En defecto de señalización, la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en autopistas y autovías dentro de poblado será de 80 kilómetros por hora.

Artículo 53.- Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante,



se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 54.- Zona de espacio compartido.

1. La 'zona de espacio compartido' es una área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consiste en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

2. Los motivos de la existencia de las 'zonas de espacio compartido' son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

3. La 'zona de espacio compartido' es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 Km/h y hay que ceder el paso a cualquier persona o vehículo que provenga por la derecha.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 55.- Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada, los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas; además, no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a. Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21 y las 7 h, donde están prohibidos con carácter general. El Ajuntament, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos, o siendo interiores y se utilicen con puertas y ventanas abiertas, está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, con la previa solicitud al organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

c. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos o siendo interiores se utilicen con puertas y ventanas abiertas está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, entre las 21 horas y las 7 horas.

Artículo 56.- Medición del nivel de ruido de los vehículos.

1. Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

2. Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos.

3. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado.

4. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

5. Apercebido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por un agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.

6. La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la ordenanza medioambiental competente, será tipificada como infracción grave.

Artículo 57.- Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales





1. Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

- a. La Policía Local, con la previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- b. La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.
- c. El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

2. La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo supondrá para su titular el abono de la correspondiente tasa establecida en la ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la ordenanza medioambiental competente.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, LAS ZONAS PEATONALES, LA ACCESIBILIDAD Y LAS CALLES RESIDENCIALES

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones

Artículo 58.- Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:
 - a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a. A los peatones que vayan a subir a un vehículo de transporte colectivo de viajeros o hayan bajado de éste, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o el refugio más próximo.
 - b. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal.

Artículo 59.- Conceptos.

1. El Ajuntament dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Artículo 60.- Características.

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal las zonas peatonales, las zonas 30, las zonas 20, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad, y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.
2. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 61.- Limitaciones.



1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.
2. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 62.- Circulación de peatones.

1. Se prohíbe a los peatones:
 - a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra 'd' del número 2 del artículo 63 de esta ordenanza.
 - b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
 - c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - d. Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 63.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

1. Los pasos para peatones no semaforizados se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.
2. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:
 - a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
 - b. En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
 - c. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
 - d. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados, y si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
 - e. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 64.- Zona peatonal.

1. El municipio podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y la circulación de vehículos.

Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Cuando estén previstos franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas, patines, patinetes y otros vehículos no motorizados, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
 - a. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.
 - b. Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.
 - c. Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.
 - d. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
 - e. Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.
3. Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los



ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad para trayectos de al menos veinte minutos o kilómetro y medio de recorrido.

Los diferentes itinerarios peatonales se unirán entre sí configurando una red peatonal en los diferentes barrios y para el conjunto de la ciudad.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 65.- Normas generales

1. La zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la autoridad municipal, en la presente ordenanza o resolución correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g. La delimitación de la masa máxima autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate por resolución correspondiente (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc).

h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse devengarán el pago del importe que al efecto establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

i. Aquellos vehículos que, por razones especiales, no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 20 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

k. El organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.



Artículo 66.- Horarios y áreas

1. El organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios generales de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.
2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 67.- Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 7.500 Kg de MMA, salvo autorización especial.

TÍTULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 68.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y el estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.
2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.
3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.
4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción, se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.
5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 69.- La parada.

1. Se considera parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 70.- Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

Artículo 71.- Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar:
 - a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias: 1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y 2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros; o con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante





no autorizada, así como: la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

b. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona autorizada.

c. En el interior del casco urbano de la ciudad, a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

d. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Artículo 72.- Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento; todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 73.- Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento están reguladas por resolución del área municipal competente en movilidad, en la cual se determinarán los horarios de funcionamiento de cada temporada. Se podrán determinar zonas de mayor interés público en fomentar su rotación y uso, pudiendo para ello modificar para ello los horarios y tasas.

Artículo 74.- Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, al igual que los aparatos expendedores de ticket.

2. El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas recogidas en la correspondiente regulación. La vigencia en cada época del año y sus respectivos horarios deberá constar en la señalización vertical y en las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 75.- Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado

Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento serán en todo momento las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal competente por el estacionamiento de vehículos de motor en las vías públicas.

Artículo 76.- Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de los agentes de tráfico.

1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los agentes de tráfico, el Ajuntament podrá nombrar personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.

2. Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

3. Las denuncias formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y los requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 77.- Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado

1. Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

- Carecer de ticket correspondiente a la tasa establecida o no colocarlo en lugar visible.
- Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.
- Utilizar un ticket correspondiente a una zona diferente a la que se halla el vehículo estacionado.
- Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.
- Permanecer estacionado durante más de dos horas en zona regulada en una misma calle.





- f. Estacionar en calle de residente sin tener expuesto el distintivo que le acredite o que, teniendo el distintivo, estacione en zona de residente distinta de la que tenga asignada.
- g. No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta de residente.
- h. Usar una tarjeta de residente o ticket de expendedor falsificado o manipulado.

2. Al no ser el ticket de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa establecida en la ordenanza fiscal competente y tendrán la consideración de leves a efectos del posible descuento de puntos en la autorización administrativa para conducir.

4. Las sanciones correspondientes a las infracciones contempladas en los apartados a y b podrán anularse con prepagado de la denuncia, siempre que:

- a. No se supere como máximo una hora posterior a la denuncia, previo pago de la tasa indicada en la correspondiente ordenanza fiscal competente.
- b. Se introduzca el ticket de anulación junto con la denuncia en el buzón de anulación de denuncia del expendedor; recortando previamente la parte punteada del ticket, que servirá como justificante de la anulación.

Artículo 78.- Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

1. Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal cuando sea denunciada por los agentes de tráfico alguna de las infracciones establecidas en esta ordenanza relativa al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público cuando no disponga de ticket o supere el tiempo estipulado, y en ambos casos pasen más de 2 horas desde la denuncia sin haber corregido la situación el conductor del vehículo, determinando que, por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

2. La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos devengará las tasas correspondientes previstas en la ordenanza fiscal competente, a cuyo efecto éstas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 79.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos, por tanto, al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, que tienen prohibido estacionar en la zona de estacionamiento regulado y con límite horario, salvo los puntos especialmente reservados para ellos.
- b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c. Los vehículos autotaxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los servicios de urgencias sanitarias públicos, Cruz Roja y el resto de ambulancias siempre que estén realizando servicios.
- g. Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- h. Los vehículos de particulares autorizados por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos

Artículo 80.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.



Artículo 81.- Tipos de vados, tramitación y excepciones

1. TIPOS DE VADO

A) PERMANENTES

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno.

B) LABORALES.

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad igual o inferior a 10 vehículos o que, aún teniendo una capacidad superior, no quede justificado que den un servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de análogas características.

El horario laboral se establecerá con carácter general de 8.00 horas a 20.30 horas, en cuyo horario no se podrá estacionar frente a los mismos, con la excepción de domingos y festivos en que el estacionamiento será libre. Excepcionalmente, podrán concederse horarios especiales en función de las necesidades empresariales debidamente acreditadas.

C) NOCTURNOS.

Se otorgará vado nocturno en los supuestos en que se pida esta modalidad.

El horario se establecerá de 20.00 horas a 9.00 horas del día siguiente y durante todos los días de la semana, prohibiéndose durante el mismo el estacionamiento de vehículos.

2. TRAMITACIÓN

Pueden ser de nueva petición. O, en el caso de que cualquier usuario quiera cambiar la modalidad de vado, en primer lugar tendrá que dar de baja el vado que posea en su momento, dando posteriormente de alta la modalidad elegida, con el coste y las tasas correspondientes.

3. EXCEPCIÓN

Lo expuesto en los dispositivos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 82.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b. Colocar la señal de vado (permanente, laboral o nocturno) en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o, en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c. La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ajuntament.

Artículo 83.- La autorización en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. La autorización de entrada de vehículos será concedida por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 84.- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la



documentación exigida por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 85.- Señalización de las entradas de vehículos.

1. La señalización será vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que podrá ser facilitado por el Ajuntament previo abono de las tasas correspondientes.
2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.
3. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá pedir el correspondiente permiso de obra.
4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Artículo 86.- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 87.- Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos

El Ajuntament podrá suspender, por razones del tráfico obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 88.- Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
 - a. Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
 - b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d. Por carecer de la señalización adecuada.
 - e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa al Ajuntament.

Artículo 89.- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 90.- Autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.
2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.



Artículo 91.- Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.
2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.
3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 92.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ajuntament, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 93.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.
2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y la señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.
3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.
4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que, de no ser reparadas de forma inmediata, pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes; todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.
5. Cuando, por razones de urgencia debidamente justificada, deban realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladarán al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ajuntament.
6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública

Artículo 94.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 95.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, deberá ser debidamente protegido, señalizado, y en horas nocturnas, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la

vía pública.

Artículo 96.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ajuntament podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo al movimiento o a la retirada de los obstáculos, con cargo al Ajuntament, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 97.- Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 98.- Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o el depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y las sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 99.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ajuntament en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o de la saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y las sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o la saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y las sacas deberán ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 100.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas





1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que deba realizarse.
2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesario, por razón de sus sucesivos llenados.
4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
 - b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o una saca.
6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 102.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o las sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. ...De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento general de circulación.
 - c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 - f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 102.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y las sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de



utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 103.- Casetas de obras.

1. Con carácter general, la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.
3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramientas, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la comunidad de propietarios por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 104. - Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.
2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 105.- Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares que afecten a la calzada deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.
2. La autorización tramitada ante el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 106.- Avals y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.
2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales; y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 107.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.



2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avales, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 108.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si, por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 109.- Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ajuntament, siendo tramitada la solicitud por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales

Artículo 110.- Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que deberá realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que, utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 111.- Norma general.

Los usuarios de las vías, calles y plazas de uso público están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente el tráfico rodado, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Para juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro se habilitaran zonas específicas.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo

Artículo 112.- Inmovilización del vehículo

1. Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

2. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 113.- Lugar de inmovilización

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que



dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo

Artículo 114.- Retirada y depósito del vehículo

Los agentes de tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o en las partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal competente.

Artículo 115.- Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto 'a' del artículo anterior y, por lo tanto, está justificada su retirada:

- a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e. Cuando se efectúe en las medianas, los separadores, las isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 116.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.

TÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I.- Del procedimiento sancionador

Artículo 117.- Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías





urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al alcalde o concejal delegado del área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se trasladará por el Ajuntament a la jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV 'De las autorizaciones administrativas' de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la jefatura de tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 118.- Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el alcalde o concejal delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, mediante denuncia de los agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

CAPÍTULO II- De las infracciones y sanciones.

Artículo 119.- Clasificación de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones que se recogen en esta ordenanza municipal y sus normas de desarrollo se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 120.- Cuadro general de infracciones.

En el anexo I se aprueba el cuadro general de infracciones en aplicación de la presente ordenanza y de la normativa recogida en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 121.- Sustitución de la sanción y reparación de daños por medidas alternativas, en infracciones cometidas por ciclistas o peatones.

El ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones sobre educación viaria, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En caso de menores, solamente podrán ser actividades reeducativas y con el consentimiento de los padres o tutores legales.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Facultad de desarrollo e interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de la normativa.

Queda derogada la ordenanza municipal de tráfico, y la ordenanza de peatones y ciclistas hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.





DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia/comunidad autónoma.

Ciudadella de Menorca, a 15 de febrero de 2013

El alcalde,

José María de Sintas Zaforteza





ANEXOS

I.-DESARROLLO DEL CUADRO DE INFRACCIONES.

Abreviaturas:

- Normas LSV = Ley de seguridad vial
- CIR = Código infracciones reglamento
- ORD = Ordenanza municipal de tráfico

ART = Artículo número

APT = Apartado del artículo

OPC= Opción del artículo o del apartado

PTOS= Puntos a detraer y/o nivel de gravedad

L = Infracción leve

G = Infracción grave

MG = Infracción muy grave

DTO 50% = Descuento del 50 % por pago voluntario en los términos que establece la ley.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CLASE	TEXTO INFRACCIÓN	MULTA	MULTA DTO 50%
OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL								
LSV	9bis	1	5A		Muy Grave	No facilitar, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción, cuando la infracción esté calificada como LEVE	El doble de la cuantía prevista para la infracción	
LSV	9	1	5B		Muy Grave	No facilitar, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción, cuando la infracción esté calificada como GRAVE o MUUY GRAVE	El triple de la cuantía prevista para la infracción	
LSV	9	1	5C		Grave	No impedir, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200	100
LSV	9bis	2	5A		Grave	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. <i>(Detallar si hay obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.)</i>	200	100
CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES								
LSV	65	5	5A	6	Muy Grave	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el mecanismo o sistema).</i>	6.000	
LSV	65	5	5B	6	Muy Grave	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	500	250
LSV	65	6	5A		Muy Grave	Instalar un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el mecanismo o sistema).</i>	3.000	
USUARIOS								
CIR	2	1	5A		Leve	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas <i>(deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).</i>	80	40





CIR	2	1	5B		Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños en los bienes.	80	40
CIR	3	1	5C		Grave	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (<i>detalle conducta clara y sucintamente</i>).	200	100
CIR	3	1	5B		Grave	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, a los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (<i>Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica</i>)	200	100
CIR	3	1	5A	6	Muy Grave	Conducir de forma temeraria (<i>Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.</i>)	500	250
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN								
CIR	4	2	5A	4	Grave	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, la parada o el estacionamiento o deterioren aquella o sus instalaciones (<i>deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro</i>).	200	100
CIR	4	2	5B		Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, la parada o el estacionamiento. (<i>Deberá indicarse el objeto o la materia que cause el peligro o deterioro.</i>)	80	40
CIR	4	3	5A		Leve	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (<i>Deberá indicarse el aparato, la instalación o construcción instalados.</i>)	80	40
CIR	4	3	5B		Leve	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos que, aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (<i>detallar los hechos</i>).	80	40
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS								
CIR	5	1	5A		Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>).	80	40
CIR	5	1	5B		Leve	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	40
CIR	5	3	5A		Leve	No señalar de forma eficaz (<i>tanto de día como de noche</i>) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>).	80	40
CIR	5	6	5A		Leve	Detener, para o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80	40
PREVENCIÓN DE INCENDIOS								
CIR	6	1	5A	4	Grave	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios. (<i>Infractor conductor, deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado.</i>)	200	100
CIR	6	1	5B	4	Grave	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones	200	100





						cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (<i>Infractor conductor, deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado.</i>)		
CIR	6	1	5C			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (<i>Infractor pasajero, deberá detallarse el objeto arrojado.</i>)	200	100
CIR	6	1	5D			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (<i>Infractor pasajero, deberá detallarse el objeto arrojado.</i>)	200	100
OTRAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS								
CIR	7	1	5A			Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas.	200	100
CIR	7	1	5B			Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia.	200	100
CIR	7	1	5C			Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200	100
CIR	7	1	5D			Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	200	100
CIR	7	1	5E			No colaborar, el conductor de un vehículo, en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo.	80	40
CIR	7	2	5A			Circular con un vehículo a motor con escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	100
CIR	7	2	5B			Circular con un ciclomotor con escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	100
CIR	7	4	5A			Instalar vertederos de basura y residuos dentro de la zona de afección de la calle o aún cuando, estado fuera de ella, exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales puedan alcanzar aquella.	80	40
DEL TRANSPORTE DE PERSONAS								
CIR	9	1	5A		Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80	40
CIR	9	1	5B		Grave	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (<i>No aplicable a los conductores de autobuses urbanos e interurbanos.</i>)	200	100
CIR	9	1	5C			Carecer, el vehículo de servicio público o autobús, de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	Competencia de CCAA	
CIR	9	1	5D			Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	Competencia de CCAA	
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS								
CIR	10	1	5A		Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	40





CIR	10	2	5A		Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	40
CIR	10	3	5A		Leve	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	80	40
CIR	10	3	5B		Grave	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200	100
CIR	10	4	5A		Grave	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200	100
CIR	11	1	5A		Leve	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos, el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80	40
CIR	11	1	5B		Leve	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas.	80	40
CIR	11	1	5C		Leve	Realizar, el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	80	40
CIR	11	1	5D		Leve	No velar por la seguridad de los viajeros, el conductor o, en su caso, el encargado de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80	40
CIR	11	2	5A		Leve	Vulnerar, el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, prohibiciones reglamentariamente previstas.	80	40
CIR	11	2	5B		Leve	No prohibir la entrada u ordenar la salida, el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80	40
CIR	12	1	5A		Leve	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	80	40
CIR	12	2	5A		Leve	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentadas (<i>especificar incumplimiento</i>).	80	40
CIR	12	2	5B		Grave	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años</i>).	200	100
CIR	12	4	5A		Leve	Circular, el vehículo reseñado, arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	80	40

DISPOSICION DE LA CARGA





CIR	14	1A	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o el acondicionamiento de la carga transportada (<i>especificar las consecuencias de tal incumplimiento</i>).	200	100
CIR	14	1C	5B		Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80	40
CIR	14	1D	5C		Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80	40
CIR	14	2	5A		Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (<i>especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar</i>).	80	40
DIMENSIONES DE LA CARGA								
CIR	15	1	5A		Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80	40
CIR	15	5	5A		Leve	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	40
CIR	15	6	5A		Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80	40
CIR	15	6	5B		Leve	Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (<i>deberán indicarse las condiciones existentes</i>).	80	40
CIR	15	7	5A		Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (<i>indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada</i>).	80	40
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA								
CIR	16		5A		Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	40
CIR	16		5B		Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	80	40
CIR	6		5C		Leve	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, el arcén o la zona peatonal.	80	40
ORD	65	3				Estacionar vehículos que no estén debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas para carga y descarga durante el horario delimitado reflejado en la señalización correspondiente.	80	40





ORD	65	4			No realizar las labores de carga y descarga fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, cuando dispongan de las condiciones adecuadas.	80	40
ORD	65	4	a		No respetar los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la autoridad municipal, en la presente Ordenanza o resolución correspondiente.	80	40
ORD	65	4	b		No realizar las operaciones de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales, siendo posible realizarlo.	80	40
ORD	65	4	c		No utilizar los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	80	40
ORD	65	4	c		No procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.	80	40
ORD	65	4	d		Depositar la mercancía en la zona de tránsito.	80	40
ORD	65	4	f		En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, no proteger y señalizar la zona de acuerdo con la normativa vigente.	80	40
ORD	65	4	g		La delimitación de la masa máxima autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate por resolución correspondiente.	80	40
ORD	65	4	i		No disponer del permiso municipal condicionado en aquellos vehículos que, por razones especiales, no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga y hagan uso de ellas.	80	40
ORD	65	4	j		Permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 20 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados.	80	40
ORD	69				Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los horarios establecidos, de los vehículos que excedan de los 7.500 Kg. de MMA, salvo autorización especial.	80	40
PROTECCION MEDIOAMBIENTAL							
ORD	55				Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.	80	40
ORD	55	a			Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas entre las 21 horas y las 7 horas	100	50
ORD	55	b			La utilización de altavoces exteriores en los vehículos o, siendo interiores, se utilicen con puertas y ventanas abiertas está prohibida sin la correspondiente autorización municipal	80	40
ORD	55	c			La utilización de altavoces exteriores en los vehículos o, siendo interiores, se utilicen con puertas y ventanas abiertas está prohibida sin la correspondiente autorización municipal entre las 21 horas y las 7 horas.	100	50
ORD	56	2			No colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos.	80	40





ORD	56	6				La superación, por parte de un vehículo, del límite máximo de emisión de ruidos establecido en la ordenanza medioambiental competente será tipificada como infracción grave.	200	100
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR								
CIR	17	1	5A		Leve	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía. <i>(Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).</i>	80	40
CIR	17	2	5A		Leve	Llevar corriendo por la vía un vehículo de carga de tracción animal, caballerías o ganados, en las inmediaciones de otros animales de las mencionadas especies o de personas que van a pie. <i>(Deberán concretarse los hechos.)</i>	80	40
CIR	17	2	5B		Leve	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. <i>(Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate.)</i>	80	40
CIR	18	1	5D		Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (*)	80	40
CIR	18	1	5A		Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (*)	80	40
CIR	18	1	5B		Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (*)	80	40
CIR	18	1	5C		Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (*)	80	40
CIR	18	1	5E			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (*)	80	40
(*) Deberan indicarse los hechos en que concreta la infracción								
CIR	18	1	5F	3	Grave	Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción <i>(especificar el dispositivo utilizado).</i>	200	100
CIR	18	2	5B	3	Grave	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado).</i>	200	100
CIR	18	2	5A	3	Grave	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200	100
VISIBILIDAD EN EL VEHICULO								
CIR	19	1	5A		Grave	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	100
CIR	19	1	5B		Grave	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200	100
CIR	19	2	5A		Grave	Colocar en un vehículo cristales tintados o coloreados no homologados.	200	100
TASAS DE ALCOHOL AIRE ESPIRADO								





CIR	20	1	5A	6	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(para conductores en general)</i>	500	250
CIR	20	1	5C	6	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,30 mg/l. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(para conductores profesionales y noveles)</i>	500	250
CIR	20	1	5E	4	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(para conductores en general)</i>	500	250
CIR	20	1	5G	4	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... <i>(para conductores profesionales y noveles)</i>	500	250
TASA DE ALCOHOL EN SANGRE								
CIR	20	1	5B	6	Muy Grave	Circular con tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1 gr/litro. <i>(Para conductores en general.)</i>	500	250
CIR	20	1	5D	6	Muy Grave	Circular con tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 gr/litro. <i>(Para conductores profesionales y noveles.)</i>	500	250
CIR	20	1	5F	4	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <i>(Para conductores en general.)</i>	500	250
CIR	20	1	5H	4	Muy Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <i>(Para conductores profesionales y noveles.)</i>	500	250
INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA, PERSONAS OBLIGADAS								
CIR	21	1	5A	6	Muy Grave	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. <i>(Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción, o si se trata de un control preventivo.)</i>	500	250
CIR	21	1	5B	6	Muy Grave	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación. <i>(Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.)</i>	500	250
CIR	21	1	5D	6	Muy Grave	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación. <i>(Indicar la infracción cometida a lo dispuesto en RG Circ.)</i>	500	250





CIR	21	1	5E	6	Muy Grave	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido por la autoridad o sus agentes en un control preventivo.	500	250
CIR	26	1	5A		Leve	Negarse, el personal sanitario de un centro médico, a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	40
CIR	26	1	5B		Leve	Negarse, el personal sanitario de un centro médico, a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	40
CIR	26	1	5C		Leve	No dar cuenta, el personal sanitario de un centro médico, a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80	40
CIR	26	1	5D		Leve	Omitir, el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad competente el resultado de las pruebas realizadas, los datos exigidos reglamentariamente.	80	40
CONDUCCION BAJO EFETO DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS								
CIR	27	1	5A	6	Muy Grave	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado en su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efectos se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. <i>(Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado.)</i>	500	250
INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS								
CIR	28	1b	5A	6	Muy Grave	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500	250
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, norma general								
CIR	29	1	5A		Grave	No circular por lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	100
CIR	29	1	5B		Grave	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	100
CIR	29	1	5C		Grave	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	100
CIR	29	2	5A	6	Muy Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500	250
UTILIZACION DE CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN								
CIR	30	1	5A		Grave	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200	100
CIR	30	1	5B		Grave	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200	100
CIR	30	1-A	5C	6	Muy Grave	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500	250





CIR	30	1-B	5D	6	Muy Grave	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	250
CIR	30	1-B	5E		Muy Grave	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200	100
CIR	33		5B		Grave	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado (<i>el hecho de circular en zigzag debe tipificarse por el artículo 3 del R.G.Circ</i>).	200	100
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN FUNCIÓN DE LA VELOCIDAD SEÑALIZADA Y DE LOS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS Y A CIERTAS MANIOBRAS								
CIR	35	1	5A		Grave	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200	100
CIR	35	2	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200	100
CIR	35	2	5B	6	Muy Grave	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	500	250
ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ DE LA CIRCULACIÓN								
CIR	37	1	5A		Muy Grave	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	250
CIR	37	1	5B		Grave	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200	100
CIR	37	1	5C	6	Muy Grave	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	250
CIR	37	2	5A		Leve	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	40
LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN								
CIR	39	4	5A	4	Grave	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200	100
CIR	39	2	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente.	200	100
CIR	39	5	5A		Muy Grave	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500	250
CARRILES REVERSIBLES								
CIR	40	1	5A		Grave	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	100





CIR	40	2	5A	6	Muy Grave	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (<i>válido para cualquier carril reversible, excepto VAO</i>).	500	250
CARRILES DE UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL (*)								
CIR	41	1	5A		Grave	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200	100
CIR	41	1	5B		Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (<i>se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado</i>).	200	100
CIR	41	1	5C		Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	100
CIR	41	1	5D		Grave	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	100
CIR	41	1	5E		Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	200	100
CIR	41	1	5F		Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido normal.	200	100
CIR	41	1	5G		Grave	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200	100
(*) las infracciones a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del Reglamento general de circulación								
CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN (*)								
CIR	42	1	5A		Grave	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	100
CIR	42	1	5B		Grave	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	100
CIR	42	1	5C		Grave	Desplazarse lateralmente de un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	100
CIR	42	1	5D	6 MG	Muy Grave	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500	250
CIR	42	1	5E		Grave	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200	100
(*) las infracciones a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del Reglamento general de circulación								
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA								
CIR	43	1	5A	6 MG	Muy Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500	250
CIR	43	2	5A	6 MG	Muy Grave	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500	250





UTILIZACIÓN DE CALZADAS								
CIR	44	1	5A	6 MG	Muy Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas.	500	250
CIR	44	2	5A	6 MG	Muy Grave	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500	250
CIR	44	2	5B	6 MG	Muy Grave	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500	250
MODERACIÓN DE VELOCIDAD								
CIR	46	1	5A		Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, detenerse cuando lo exigen las circunstancias del tráfico (<i>deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc...</i>).	200	100
VELOCIDADES MÍNIMAS EN POBLACIÓN								
CIR	49	1	5A		Grave	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	100
CIR	49	1	5C		Grave	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada. (<i>Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia.</i>)	200	100
CIR	49	3	5A		Grave	No utilizar, durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200	100
LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (cuadro de sanciones y puntos anexo)								
CIR	50	1	(*)	(*)	(*)	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad generalmente a ... Km/h. (Infracción grave según cuadro adjunto) (GRAVE)	(*)	
VELOCIDADES PREVALENTES								
CIR	52	1	(*)	(*)	(*)	Circular a... Km/h, estando limitada la velocidad por señal a ... Km/h. También limitación por características del vehículo o del conductor (GRAVE)	(*)	
CIR	52	2	5A		Grave	No llevar, en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4. (<i>Vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales.</i>)	200	100





INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES								
PUNTOS A RETIRAR	OPCIÓN	LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EXISTENTE						IMPORTE DE LA MULTA
		30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	70 km/h	80 km/h	
GRAVES sin puntos	5 M	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 80	71 a 90	81 a 100	100
GRAVES sin puntos	5 K	41 a 50	51 a 60	61 a 70	81 a 90	91 a 100	101 a 110	100
GRAVES puntos:2	5 I	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	300
GRAVES puntos:4	5 G	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	400
GRAVES puntos:6	5 E	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 137	141 a 146	500
MUY GRAVES puntos:6	5 A	81 a 95	91 a 105	101 a 116	126 a 131			600
ATESTADO EXCESO DE VELOCIDAD		DE 96 EN ADELANTE	DE 106 EN ADELANTE	DE 117 EN ADELANTE	DE 127 EN ADELANTE	DE 138 EN ADELANTE	DE 147 EN ADELANTE	Se cursa atestado

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD								
CIR	53	1	5A		Grave	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200	100
CIR	53	1	5B		Grave	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión para los vehículos que circulan detrás suyo.	200	100
DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS								
CIR	54	1	5A	4	Grave	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200	100
CIR	54	2	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	200	100
CIR	54	2	5C		Grave	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200	100
COMPETICIONES								
CIR	55	2	5A	6	Muy Grave	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500	250
CIR	55	1	5A		Muy Grave	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	250
CIR	55	1	5B		Muy Grave	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	250
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADS								
CIR	56	1	5A	4	Grave	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	100
CIR	56	2	5A	4	Grave	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	100





CIR	56	3	5A	4	Grave	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	100
CIR	56	5	5A	4	Grave	No ceder el paso en una intersección, regulado con la señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	100
CIR	56	5	5B	4	Grave	No ceder el paso en una intersección regulada con la señal de detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	100
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR								
CIR	57	1A	5B	4	Grave	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200	100
CIR	57	1	5A	4	Grave	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	100
CIR	57	1C	5C	4	Grave	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200	100
NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO								
CIR	58	1	5A		Grave	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	100
CIRCULACION EN INTERSECCIONES								
CIR	59	1	5A		Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impida la circulación transversal.	200	100
CIR	59	1	5B		Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	100
CIR	59	1	5C		Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200	100
CIR	59	2	5A		Grave	Tener detenido al vehículo en intersección regulada por semáforos, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	100
PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS								
CIR	60	1	5A		Grave	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200	100
CIR	60	2	5A		Grave	Circular con un vehículo, caballerías o ganados por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200	100
CIR	60	4	5A		Grave	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200	100
CIR	60	5	5A		Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200	100
PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS								
CIR	61	1	5A		Grave	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permita el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	100





CIR	61	2	5A		Grave	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200	100
PRIORIDAD DE PASO EN AUSENIA DE SEÑALIZACIÓN								
CIR	62	1	5A		Grave	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados.</i>)	200	100
CIR	62	1	5B		Grave	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás con mayor distancia, y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización.	200	100
PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE								
CIR	63	1	5A		Grave	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	100
NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS								
CIR	64		5A		Grave	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	100
CIR	64		5B	4	Grave	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgo para estos.	200	100
CIR	64		5C		Grave	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (<i>sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas.</i>)	200	100
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES								
CIR	65		5A	4	Grave	No respetar prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	100
CIR	65		5B		Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones (<i>sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones.</i>)	200	100
ORD	24	3B	1			No ceder el paso con un vehículo a una comitiva organizada.	80	40
ORD	24	3B	2			No ceder el paso con un vehículo a una fila escolar.	80	40
ORD	24	3B	3			No ceder el paso con un vehículo a una tropa en formación.	80	40
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS ANIMALES								
CIR	66	1	5A	4	Grave	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos.	200	100
CIR	66	1	5B		Grave	No respetar la prioridad de paso de los animales.	200	100
VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
CIR	67	1	5A		Grave	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200	100
CIR	67	2	5A		Grave	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200	100





FACULTADES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
CIR	68	1	5A		Grave	Conducir un vehículo prioritario, en servicio de urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y el peligro creado.</i>)	200	100
CIR	68	2	5A		Grave	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	100
CIR	68	2	5B		Grave	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	100
COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO A LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
CIR	69		5A		Grave	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	100
CIR	69		5B		Grave	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. (<i>Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciará como tal.</i>)	200	100
VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA								
CIR	70	2	5A		Grave	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	100
CIR	70	3	5A		Grave	No justificar, el conductor de un vehículo no prioritario, su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200	100
VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES: normas de circulación y señalización								
CIR	71	1	5A		Leve	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80	40
CIR	71	1	5B		Muy Grave	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500	250
CIR	71	3	5A		Grave	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200	100
OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN								
CIR	72	1	5A		Grave	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200	100
CIR	72	1	5B	4	Grave	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otro vehículo y existiendo peligro para otros usuarios.	200	100
CIR	72	1	5C		Grave	Incorporarse a la circulación en una vía, el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	100





CIR	72	1	5D	4	Grave	Incorporarse a la circulación en una vía, el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	100
CIR	72	2	5A	G	Grave	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público, el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	100
CIR	72	2	5B	4	Grave	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público, el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	100
CIR	72	3	5A		Grave	No advertir, el conductor de un vehículo, mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a circulación.	200	100
CIR	72	4	5A		Grave	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200	100
CIR	72	4	5B	4	Grave	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200	100
OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA								
CIR	73	1	5A		Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80	40
CIR	73	1	5B		Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80	40
CIR	73	3	5A		Leve	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. <i>(Especificar la conducta realizada.)</i>	80	40
NORMAS GENERALES: cambios de vía, calzada y carril								
CIR	74	1	5A		Grave	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	100
CIR	74	1	5B		Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	100
CIR	74	1	5C		Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse la falta de visibilidad)</i> .	200	100
CIR	74	2	5A		Grave	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	100
EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN								
CIR	75	1	5A		Grave	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200	100
CIR	75	1	5B		Grave	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200	100





SUPUESTOS ESPECIALES								
CIR	76	1	5A		Grave	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios.	200	100
CIR	76	2	5A		Grave	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar el giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200	100
CARRIL DE DECELERACIÓN								
CIR	77		5A		Leve	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80	40
CAMBIO DE SENTIDO: ejecución de la maniobra								
CIR	78	1	5A		Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200	100
CIR	78	1	5B	3	Grave	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. <i>(Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado.)</i>	200	100
CIR	78	1	5C		Grave	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. <i>(Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado.)</i>	200	100
CIR	78	1	5D		Grave	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra.	200	100
CIR	78	1	5E		Grave	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200	100
CAMBIO DE SENTIDO: prohibiciones								
CIR	79	1	5A	3	Grave	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	100
MARCHA HACIA ATRÁS: normas generales								
CIR	80	1	5A		Grave	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	100
CIR	80	2	5A		Grave	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. <i>(Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.)</i>	200	100
CIR	80	2	5B		Grave	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. <i>(Especificar si dicha maniobra fue una parada, un estacionamiento o una incorporación a la circulación.)</i>	200	100
CIR	80	4	5A	6	Muy Grave	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía. <i>(Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás.) (Se deberá describir el recorrido efectuad.)</i>	500	250
MARCHA HACIA ATRÁS: ejecución de la maniobra								
CIR	81	1	5A		Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. <i>(Deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.)</i>	200	100





CIR	81	2	5A		Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	100
CIR	81	3	5A		Grave	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (<i>deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución</i>).	200	100
CIR	81	3	5B		Grave	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exiéndolo la seguridad. (<i>Deberá describirse la causa</i>)	200	100
ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: excepciones								
CIR	82	2	5A		Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	100
CIR	82	2	5B		Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	100
CIR	82	2	5D		Grave	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	100
CIR	82	3	5A		Grave	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	200	100
ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES								
CIR	83	1	5A		Grave	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado y entorpeciendo el tránsito a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200	100
CIR	83	2	5A		Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200	100
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA								
CIR	84	1	5A		Grave	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	100
CIR	84	1	5B	4	Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	100
CIR	84	1	5C	4	Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	100
CIR	84	1	5D		Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200	100
CIR	84	2	5A		Grave	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	100
CIR	84	3	5A		Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	100
CIR	84	3	5B		Grave	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	100





OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA								
CIR	85	1	5A		Grave	Adelantar sin llevar, durante la ejecución de la maniobra, una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (<i>deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado</i>).	200	100
CIR	85	1	5B		Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200	100
CIR	85	2	5A		Grave	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (<i>indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento</i>).	200	100
CIR	85	2	5B		Grave	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	100
CIR	85	3	5C		Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200	100
CIR	85	3	5D		Grave	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200	100
CIR	85	4	5B	4	Grave	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	100
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ADELANTADO								
CIR	86	1	5A		Grave	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	100
CIR	86	1	5B		Grave	No indicar, mediante la señal reglamentaria, el vehículo que quiere adelantarle, la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200	100
CIR	86	2	5A		Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	100
CIR	86	2	5B		Grave	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>describir sucintamente las maniobras realizadas</i>).	200	100
CIR	86	2	5C		Grave	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	100
CIR	86	3	5A		Grave	No facilitar el adelantamiento, el conductor del vehículo reseñado, cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias concurrentes</i>).	200	100
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO								
CIR	87	1A	5A	4	Grave	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	100
CIR	87	1A	5B	4	Grave	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	100
CIR	87	1A	5C	4	Grave	Adelantar en un lugar o una circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad</i>).	200	100
CIR	87	1-A	5D		Grave	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200	100





CIR	87	1-B	5A		Grave	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso de peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200	100
CIR	87	1-B	5E		Grave	Adelantar, en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a un vehículo de más de dos ruedas.	200	100
CIR	87	1-B	5F		Grave	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	100
CIR	87	1-B	5G		Grave	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200	100
CIR	87	1-C	5G		Grave	Adelantar en una intersección o en sus proximidades (<i>deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten</i>).	200	100
SUPUESTOS ESPECIALES. VEHICULOS INMOVILIZADOS								
CIR	88	1	5A		Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo en que está prohibido adelantar.	200	100
CIR	88	1	5B		Grave	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel. (<i>Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal</i>).	200	100
CIR	88	1	5C		Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. (<i>No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo</i>).	200	100
CIR	89	1	5A		Grave	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. (<i>Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados</i>).	200	100
NORMAS GENERALES. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
CIR	90	2	5A		Leve	Parar el vehículo indicado en el borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80	40
CIR	90	2	5B		Leve	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80	40
CIR	92	2	5A		Leve	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	40
CIR	92	1	5B		Leve	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80	40
CIR	92	1	5A		Leve	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	80	40
CIR	92	3	5A		Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80	40





CIR	93	1	5A		Leve	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento (<i>más de 72 horas en el mismo lugar</i>).	80	40
(*) SON VÍAS DE TRÁFICO DENSO LA CALIFICADAS COMO TALES.								
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA								
CIR	91	1	5C		Grave	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (<i>Especificar hechos.</i>)	200	100
CIR	91	2	5A		Grave	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	100
CIR	91	2	5B		Grave	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	200	100
CIR	91	2	5D		Grave	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	100
CIR	91	2	5F		Grave	Para un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200	100
CIR	92	2	5A		Leve	Parar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	40
ATENCIÓN						Parar en lugar señalado con la señal de parada prohibida. (<i>Se denunciará por el artículo 154 o 171 5A, según corresponda consultar los mencionados artículos y aplicar el más conveniente a la situación.</i>)		
CIR	94	1-A	5A		Grave	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	100
CIR	94	1-A	5B		Grave	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	100
CIR	94	1-B	5F		Grave	Parar en un paso para ciclistas.	200	100
CIR	94	1-B	5G		Grave	Parar en un paso para peatones.	200	100
CIR	94	1-C	5H		Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80	40
CIR	94	1-C	5I		Grave	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para servicio de determinados usuarios.	200	100
CIR	94	1-D	5K		Grave	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	100
CIR	94	1-F	5M		Grave	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios de la vía.	200	100
CIR	94	1-F	5N		Grave	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias. (<i>Deberá indicarse la maniobra realizada.</i>)	200	100
CIR	94	1-H	5O		Grave	Parar en un carril destinado al uso exclusivo para el transporte público urbano (bus, taxi).	200	100
CIR	94	1-H	5P		Grave	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200	100
CIR	94	1-I	5Q		Grave	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	100
CIR	94	1-J	5R		Grave	Parar en zonas destinadas al uso exclusivo de minusválidos.	200	100





CIR	94	1-J	5S		Grave	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200	100	
LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO									
						ATENCIÓN	Estacionar en un lugar prohibido con la señal de parada prohibida. (Se denunciará por el artículo 154 o 171 5D, según corresponda consultar los mencionados artículos, y aplicar el más conveniente a la situación.)		
						ATENCIÓN	Estacionar en un lugar prohibido con la señal de estacionamiento prohibido. (Se denunciará por el artículo 154 o 171 5D, según corresponda consultar los mencionados artículos y aplicar el más conveniente a la situación.)		
CIR	94	2-A	5A		Grave	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	100	
CIR	94	2-A	5B		Grave	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	100	
CIR	94	2-A	5F		Grave	Estacionar en un paso para ciclistas.	200	100	
CIR	94	2-A	5G		Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	200	100	
CIR	94	2-A	5J		Grave	Estacionar en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200	100	
CIR	94	2-A	5L		Grave	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	100	
CIR	94	2-A	5M		Grave	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias. <i>(Deberá indicarse la maniobra realizada).</i>	200	100	
CIR	92	2-A	5R		Grave	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200	100	
ORD	75	1	a			Carecer de ticket correspondiente a la tasa establecida o no colocarlo en lugar visible.	40	20	
ORD	75	1	b			Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.	40	20	
ORD	75	1	c			Utilizar un ticket correspondiente a una zona diferente a la que se halla el vehículo estacionado.	40	20	
ORD	75	1	d			Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.	80	40	
ORD	75	1	e			Permanecer estacionado durante más de dos horas en zona regulada en una misma calle.	40	20	
ORD	75	1	f			Estacionar en calle de residente sin tener expuesto el distintivo que le acredite o que, teniendo el distintivo, estacione en zona de residente distinta de la que tenga asignada.	40	20	
ORD	75	1	g			No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta de residente	40	20	
ORD	75	1	h			Usar una tarjeta de residente o ticket de expendedor falsificado o manipulado.	40	20	
CIR	91	2	5H		Grave	Estacionar en doble fila sin conductor.	200	100	
CIR	94	2G	5Z		Grave	Estacionar en doble fila.	200	100	
CIR	91	2	5I		Grave	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada <i>(parada bus, taxi).</i>	200	100	
CIR	94	2-E	5X		Grave	Estacionar sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200	100	





ORD	39	2	H		Leve	Estacionar autobuses, caravanas, tractores; remolques y semiremolques... fuera de los lugares expresamente reservados a tal efecto.	80	40
ORD	39	2	I		Leve	Estacionar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos...	80	40
CIR	94	2-A	5N		Grave	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	100
CIR	94	2-A	5O		Grave	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200	100
CIR	94	2-A	5P		Grave	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano (<i>bus-taxi</i>).	200	100
CIR	94	2-A	5Q		Grave	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	100
CIR	94	2-A	5S		Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios.	200	100
ORD	38	11			Leve	Estacionar en sentido contrario a la marcha.	80	40
CIR	91	2	5J		Grave	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (<i>Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado.</i>)	200	100
CIR	91	1	5B		Leve	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (<i>especificar hechos</i>).	80	40
CIR	91	1	5D		Grave	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (<i>especificar hechos</i>).	200	100
CIR	94	2-F	5A		Grave	Estacionar delante de un vado señalado correctamente.	200	100
CIR	91	2	5C		Grave	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de un vado señalado correctamente.	200	100
CIR	91	2	5E		Grave	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	100
CIR	91	2	5G		Grave	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200	100
ORD	40	J			Leve	Estacionar en zonas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.	100	50
USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO								
CIR	98	1	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	100
CIR	98	1	5C		Leve	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80	40
CIR	98	3	5A		Leve	Circular una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80	40
CIR	99	1	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200	100





UTILIZACION DEL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA								
CIR	100	2	5A		Grave	Utilizar el alumbrado de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200	100
CIR	100	2	5B		Leve	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80	40
CIR	100	4	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	100
UTILIZACION DEL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE								
CIR	101	1	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	100
CIR	101	1	5D		Grave	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200	100
CIR	101	3	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	100
DESLUMBRAMIENTO								
CIR	102	1	5A		Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200	100
CIR	102	1	5B		Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200	100
CIR	102	1	5C		Grave	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200	100
CIR	102	2	5A		Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200	100
CIR	102	3	5A		Grave	No reducir la velocidad lo necesario, el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200	100
ALUMBRADO DE PLACAS O DISTINTIVOS								
CIR	103	1	5A		Grave	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200	100
CIR	103	1	5B		Grave	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200	100
OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA								
CIR	104	1	5A		Grave	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	100
CIR	104	1	5B		Grave	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	200	100





CIR	104	1	5C		Grave	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	100
ALUMBRADO EN VEHICULOS INMOVILIZADOS								
CIR	105	1	5A		Grave	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén en una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. <i>(Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía.)</i>	200	100
CIR	105	1	5B		Grave	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o el arcén en una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. <i>(Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía.)</i>	200	100
CIR	105	2	5A		Grave	Parar el vehículo en la calzada o el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	100
CIR	105	2	5B		Grave	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	100
ALUMBRADO CON DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD								
CIR	106	1	5A		Grave	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. <i>(Especificar las condiciones concretas.)</i>	200	100
CIR	106	1	5B		Grave	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo. <i>(Especificar las condiciones concretas.)</i>	200	100
CIR	106	2	5A		Grave	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. <i>(Deberán especificarse las condiciones concretas existentes.)</i>	200	100
CIR	106	2	5B		Grave	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200	100
CIR	106	2	5C		Grave	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200	100
ALUMBRADO AVERIADO								
CIR	107		5A		Grave	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200	100
ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES								
CIR	108	1	5A		Grave	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía de las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200	100





ADVERTENCIAS ÓPTICAS								
CIR	109	1	5A		Leve	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	80	40
CIR	109	1	5B		Leve	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80	40
CIR	109	2	5A		Leve	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80	40
CIR	109	2	5F		Leve	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de usuarios.	80	40
CIR	109	2	5H		Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuya sensiblemente la visibilidad.	80	40
CIR	109	2	5I		Leve	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o un estacionamiento.	80	40
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS								
CIR	110	1	5A		Leve	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80	40
CIR	110	2	5A		Leve	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80	40
CIR	111		5A		Leve	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80	40
CIR	111		5B		Leve	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80	40
SERVICIOS DE URGENCIA								
CIR	112		5A		Leve	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	80	40
ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS								
CIR	113		5A		Grave	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	100
CIR	113		5B		Grave	No advertir la presencia de tractor o de maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	100
CIR	113		5C		Grave	No advertir la presencia de vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	100
PUERTAS								
CIR	114	1	5A		Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80	40
CIR	114	1	5B		Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80	40





CIR	114	1	5C		Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios <i>(especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).</i>	80	40
CIR	114	2	5A		Leve	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de vía.	80	40
CIR	114	2	5B		Leve	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80	40
CIR	114	3	5A		Leve	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80	40
APAGADO DEL MOTOR Y GARGA DE COMBUSTIBLE								
CIR	115	2	5A		Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80	40
CIR	115	2	5B		Leve	Permanecer detenido en el interior de un tunel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80	40
CIR	115	3	5A		Leve	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80	40
CIR	115	3	5B		Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor. <i>(Responsable empleado del la estación de servicio.)</i>	80	40
CIR	115	3	5C		Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. <i>(Responsable empleado de la estación de servicio.)</i>	80	40
CIR	115	4	5A		Leve	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80	40
CINTURONES DE SEGURIDAD								
CIR	117	1	5A	3	Grave	No utilizar, <u>EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO</u> , el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado.	200	100
CIR	117	1	5B		Grave	No utilizar, <u>EL PASAJERO DEL VEHICULO</u> mayor de 12 años y con altura superior a 135 centímetros, el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. <i>(En caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por lo hechos denunciados le correspondería al conductor.)</i>	200	100
CIR	117	2	5B		Grave	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 centímetros de altura situado en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado. <i>(En caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por lo hechos denunciados le correspondería al conductor.)</i>	200	100
CIR	117	2	5A		Grave	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 centímetros en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto correctamente abrochado.	200	100





CIR	117	2	5E		Grave	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200	100
CIR	117	2	5C		Grave	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 centímetros e inferior a 150 centímetros en el asiento trasero del vehículo sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado adaptado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad correctamente abrochado. <i>(En caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados correspondería al conductor.)</i>	200	100
CIR	117	2	5F		Grave	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	100
CIR	117	4	5A		Grave	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	100
CIR	117	4	5B		Grave	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 centímetros de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia <i>(describir circunstancias concretas de los hechos denunciados)</i> .	200	100
CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN								
CIR	118	1	5A	3	Grave	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. <i>(Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco.)</i>	200	100
CIR	118	1	5B	G	Grave	No utilizar adecuadamente, el pasajero del vehículo correspondiente, el casco de protección homologado o certificado. <i>(Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco.) (En este caso se denuncia al conductor.)</i>	200	100
ORD	47	3	C			No utilizar el casco, el conductor de una bicicleta u otro ciclo.	80	40
ORD	47	3	D			No utilizar el casco, el pasajero de una bicicleta u otro ciclo.	80	40
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO								
CIR	120	1	5A	6	Muy Grave	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	250
CIR	120	1	5B	6	Muy Grave	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	250
CIRCULACIÓN POR ZONA PEATONAL								
CIR	121	1	5A		Leve	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80	40
CIR	121	1	5B		Leve	Transitar un peatón por la calzada existiendo una zona peatonal practicable.	80	40
CIR	121	4	5A		Leve	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. <i>(Deberá indicarse el aparato utilizado.)</i>	80	40





CIR	121	4	5B		Leve	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. <i>(Deberá indicarse el aparato utilizado.)</i>	80	40
CIR	121	4	5C		Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. <i>(Deberá indicarse el aparato utilizado.)</i>	80	40
CIR	121	5	5A		Grave	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200	100
NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES								
CIR	122	4	5A		Leve	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar.	80	40
CIR	122	4	5B		Leve	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80	40
CIR	122	4	5C		Leve	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80	40
CIR	122	5	5A		Leve	Circular por la calzada o el arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80	40
CIR	122	6	5A		Leve	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto. <i>(Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente.)</i>	80	40
CIR	122	7	5A		Leve	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80	40
CIR	122	8	5A		Leve	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80	40
CIR	124	1	5A		Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80	40
CIR	124	2	5A		Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80	40
CIR	124	3	5A		Leve	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80	40
CIR	124	3	5B		Leve	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80	40
CIR	124	4	5A		Leve	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80	40
NORMAS SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES								
ORD	50	1			Leve	Circular con un animal de tiro, carga o silla por la vía reseñada <i>(de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal, excepto autorización expresa)</i> .	80	40
CIR	126	1	5A		Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate)</i> .	80	40
CIR	126	1	5B		Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria. <i>(Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada.)</i>	80	40
CIR	126	1	5C		Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.)</i>	80	40





CIR	126	1	5D	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos. <i>(Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada.)</i>	80	40
CIR	127	1	5A	Leve	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5B	Leve	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5C	Leve	No conducir animales por el arcén o borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5D	Leve	Conducir animales sin llevarlos al paso. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5E	Leve	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5F	Leve	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5G	Leve	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5H	Leve	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5I	Leve	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar.)</i>	80	40
CIR	127	1	5J	Leve	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo el centro de la calzada las luces reglamentarias. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	1	5K	Leve	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes.)</i>	80	40
CIR	127	1	5L	Leve	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia. <i>(Deberá indicarse el tipo de animal o animales de que se trate.)</i>	80	40
CIR	127	2	5A	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.)</i>	80	40





OBLIGACIÓN DE AUXILIO								
CIR	129	2	5A		Grave	Detener un vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200	100
CIR	129	2	5B		Grave	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200	100
CIR	129	2	5H		Grave	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200	100
CIR	129	2	5I		Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200	100
CIR	129	2	5J		Leve	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80	40
CIR	129	3	5C		Leve	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. <i>(Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario.)</i>	80	40
INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA								
CIR	130	1	5A		Leve	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga <i>(deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada.)</i>	80	40
CIR	130	1	5B		Leve	No adoptar, el conductor de un vehículo inmovilizado, las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación <i>(deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas.)</i>	80	40
CIR	130	2	5A		Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	40
CIR	130	3	5A		Leve	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada.	80	40
CIR	130	3	5B		Leve	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80	40
OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES								
CIR	132	1	5C		Leve	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. <i>(Clarificar circunstancias de la infracción.)</i>	80	40
ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE SEÑALES								
CIR	132	2	5A		Leve	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80	40
CIR	132	2	5B		Leve	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80	40





RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS								
CIR	134	3	5A		Leve	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento general de circulación y el Catálogo oficial de señales de circulación.	80	40
CIR	139	3	5B		Muy Grave	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.	3.000	1.500
CIR	139	4	5A		Muy Grave	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. <i>(Especificar el incumplimiento detectado.)</i>	3.000	1.500
SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS								
CIR	140		5A		Leve	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche <i>(especificar el incumplimiento detectado)</i> .	80	40
CIR	140		5B		Leve	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80	40
CIR	140		5C		Leve	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80	40
CIR	141		5A		Leve	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de Fomento e Interior.	80	40
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES								
CIR	142	1	5B		Leve	No obedecer la orden de retirada, y en su caso sustitución por las que sean adecuadas, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. <i>(Indicar las razones para tal consideración.)</i>	80	40
CIR	142	1	5C		Leve	No obedecer la orden de retirada, y en su caso sustitución por la que sean adecuadas, de las señales de circulación deterioradas. <i>(Indicar el deterioro existente.)</i>	80	40
CIR	142	2	5A		Muy Grave	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada. <i>(Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas.)</i>	3.000	1.500
CIR	142	3	5A		Muy Grave	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios. <i>(Deberá indicarse la modificación efectuada.)</i>	3.000	1.500
CIR	142	3	5B		Muy Grave	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. <i>(Deberá indicarse la modificación efectuada.)</i>	3.000	1.500
CIR	142	3	5C		Muy Grave	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. <i>(Deberá indicarse la modificación efectuada.)</i>	3.000	1.500
SEÑALES DE LOS AGENTES								
CIR	143	1	5A	4	Grave	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación <i>(deberá describirse sucintamente la señal desobedecida.)</i>	200	100





CIR	143	1	5C		Leve	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes, el personal habilitado para regular la circulación, en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80	40
SENALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO								
CIR	144	1	5A		Grave	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. <i>(Especificar la instrucción incumplida.)</i>	200	100
CIR	144	2	5A		Grave	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento <i>(deberá indicarse el tipo de señal no respetada.)</i>	200	100
SEMAFOROS PARA PEATONES								
CIR	145		5A		Grave	No respetar, el peatón, la luz roja de un semáforo.	200	100
SEMAFOROS CIRCULARES PARA VEHICULOS								
CIR	146		5A	4	Grave	No respetar, el conductor de un vehículo, la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	100
CIR	146		5B		Grave	No respetar, el conductor del vehículo, el sentido y la dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	100
CIR	146		5C	4	Grave	Rebasar, el conductor del vehículo, la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200	100
CIR	146		5D	4	Grave	No respetar, el conductor del vehículo, la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200	100
CIR	146		5E		Grave	No respetar, el conductor de un vehículo, la luz roja intermitente de un semáforo. <i>(Deberá indicarse ante qué circunstancia se prohibía el paso.)</i>	200	100
CIR	146		5F		Grave	No detener, el conductor, el vehículo pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo. <i>(Deberá indicarse el comportamiento realizado.)</i>	200	100
CIR	146		5G	4	Grave	No respetar, el conductor del vehículo, lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200	100
CIR	146		5H		Grave	No respetar, el conductor del vehículo, lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200	100
SENALES Y SEMAFOROS DE CARRIL								
CIR	147		5A	4	Grave	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200	100
CIR	147		5B	4	4 G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria "STOP" o ceda el paso.	200	100
CIR	147		5C		Grave	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200	100
CIR	147		5D		Grave	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200	100
CIR	147		5E		Grave	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquel.	200	100
SEMAFOROS PARA VEHICULOS								
CIR	148	1	5A	4	Grave	No detenerse, el conductor de un ciclo o ciclomotor, ante la luz roja de un semáforo.	200	100





CIR	148	1	5B		Grave	No detenerse, el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200	100
SENALES DE PRIORIDAD								
CIR	151	2	5A	4	Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso. R-1	200	100
CIR	151	2	5B	4	Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP" R-2	200	100
CIR	151	2	5C		Grave	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse. R-5	200	100
SENALES DE PRIORIDAD DE ENTRADA								
CIR	152		5A		Grave	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos. R-100	200	100
CIR	152		5B		Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos R-101	80	40
CIR	152		5C		Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos a motor R-102	80	40
CIR	152		5D		Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80	40
CIR	153		5A		Leve	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80	40
CIR	153		5B		Leve	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria.) R-200	80	40
CIR	153		5C		Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo.) R-201	200	100
CIR	153		5D		Grave	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo.) R-202	200	100
CIR	153		5E		Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga.) R-203	200	100
CIR	153		5F		Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga.) R-204	200	100
CIR	153		5G		Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga.) R-205	200	100
OTRAS SENALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN								
CIR	154		5A		Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	200	100
CIR	154		5B		Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80	40





SENALES DE OBLIGACIÓN								
CIR	155		5A		Grave	No obedecer una señal de obligación (<i>deberá indicarse la señal desobedecida</i>).	200	100
CIR	155		5C		Leve	No obedecer una señal de obligación (<i>deberá indicarse la señal desobedecida</i>).	80	40
SENALES DE INDICACIONES GENERALES								
CIR	159		5A		Grave	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. <u>S-17</u> (<i>Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LSV</i>)	200	100
CIR	159		5B		Leve	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. <u>S-17</u> (<i>Deberán denunciarse como infracciones a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves</i>).	80	40
CIR	159		5C		Leve	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis. <u>S-18</u>	80	40
CIR	159		5D		Leve	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses. <u>S-19</u>	80	40
CIR	159		5E		Leve	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. <u>S-23</u>	80	40
SENALES DE CARRILES								
CIR	160		5A		Grave	Circular por un carril reservado a autobuses.	200	100
CIR	160		5B		Grave	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200	100
CIR	160		5C		Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (<i>deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción</i>).	80	40
MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES								
CIR	167		5A		Grave	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200	100
CIR	167		5B		Grave	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200	100
MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES								
CIR	168		5A		Grave	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. (<i>Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca.</i>)	200	100
CIR	168		5B		Leve	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. (<i>Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca.</i>)	80	40
CIR	168		5C	4	Grave	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200	100
SENALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN								
CIR	169		5A	4	Grave	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	200	100
CIR	169		5B	4	Grave	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200	100
CIR	169		5C		Grave	No obedecer la obligación impuesta por una fecha de selección de carriles.	200	100





OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO								
CIR	170		5A		Grave	Circular por un carril o una zona reservados para determinados vehículos y señalizados como tal (<i>deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado</i>).	200	100
CIR	170		5B		Leve	Entrar en zona excluida de la circulación (cebrado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	80	40
MARCAS DE OTROS COLORES								
CIR	171		5A		Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (<i>indicar la marca vial</i>).	80	40
CIR	171		5B		Leve	No respetar el uso de un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zigzag, estacionando el vehículo en la misma.	80	40
CIR	171		5D		Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	80	40
PROHIBICIONES								
ORD	29	2				Circular con un vehículo con MMA superior a los 7.500 Kg por las calles de la ciudad, fuera de las de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y sin que cuente con autorización específica.	80	40
ORD	30	a				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.	80	40
ORD	30	b				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en en los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.	80	40
ORD	30	c				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento, en las curvas y cambios de rasante o en los puentes y túneles.	80	40
ORD	30	d				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los cruces y las bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.	80	40
ORD	30	e				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.	80	40
ORD	30	f				Efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.	80	40
ORD	33					No comunicar, el conductor que produzca daño material, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales o alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.	200	100





ORD	36	1				Circular, un peatón, fuera de las aceras o zonas de uso específico para peatones. Cuando existan estas zonas específicas. O circular cuando no existan las zonas específicas por la calzada en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.	30	15
ORD	36	4				El peatón que circula o permanece en el carril bici y esté situado en la acera (denominada acera bici), a excepción de que lo esté cruzando, que si está autorizado.	30	15
ORD	36	4				El ciclista que no respeta la preferencia de paso de los peatones que crucen un carril bici sobre la acera, acera bici.	30	15
ORD	36	5				El peatón que cruza fuera de las zonas debidamente señalizadas, ocupa el carril o circula por él cuando se trate de un carril bici situado en la calzada (denominado vía ciclista, carril bici, carril bici protegido).	30	15
ORD	36	6				El peatón que cruza fuera de las zonas debidamente señalizadas, ocupa el carril o circula por él cuando se trate de un carril bici independiente de la calzada y de la acera (denominado vía ciclista, pista bici o senda bici).	30	15
ORD	37	1				El conductor de bicicleta que no circula por las vías ciclistas, los carriles bici, los carriles bici protegidos, las aceras bici, la pista bici o las sendas ciclistas. Cuando existan estas zonas específicas en la vía y dirección en la que circula.	30	15
ORD	37	4				El conductor de bicicleta que circula sobre las aceras que no cuenten con acera bici.	30	15
ORD	37	5				El conductor de bicicleta que circula en dirección contraria.	30	15
ORD	37	6				El conductor de bicicleta que circula con el uso de auriculares y/o teléfono móvil.	30	15
ORD	37	7				El conductor de bicicleta que no señala previamente las maniobras con la mano izquierda.	30	15
ORD	37	8				El estacionamiento de una bicicleta fuera de los lugares habilitados para vehículos de dos ruedas. O, en caso de no haber estacionamientos habilitados o estar estos todos ocupados, estacionar en otros lugares donde molesten al tránsito rodado, a los peatones o incumplan otras normas de esta ordenanza o de la normativa vigente. (Especificar las molestias o las circunstancias.)	30	15
ORD	37	9				Circular sobre una bicicleta más ocupantes que el número de asientos debidamente instalados en ella.	30	15
ORD	37	11				Atar las bicicletas a los árboles, semáforos, bancos, las papeleras y farolas, ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la altura en horario dedicado a la actividad.	30	15
ORD	37	12				El conductor de bicicleta que circula con el vehículo apoyado solo en una rueda, o agarrándose a vehículos en marcha.	30	15





ORD	37	13				El conductor de bicicleta que, para estacionarla, la ate a los arboles, semáforos, papeleras y farolas en todo el centro histórico del núcleo urbano; y fuera del centro histórico si hay aparcamientos en los alrededores destinados a bicicletas.	30	15
ORD	38	1				El conductor de bicicleta que circula en los parques públicos y en las áreas de uso exclusivo para peatones.	30	15
ORD	38	1				El conductor de bicicleta, patines o patinetes que circula en las zonas para peatones o de prioridad invertida cuando haya aglomeración de gente y sea posible dejar un espacio de seguridad de más de un metro al pasar cerca de los peatones.	30	15
ORD	38	3				El conductor de bicicleta que circula en las zonas para peatones o de prioridad invertida a paso evidentemente superior al de persona, superando los 10 km/hora.	30	15
ORD	39	1				Circular con un cuatriciclo sin las exigencias de construcción establecidas para ser aptos para circular.	80	40
ORD	39	2				Circular con un cuatriciclo por vías interurbanas, carreteras o por los carriles bici superando la anchura de los carriles establecidos de manera genérica.	80	40
ORD	39	3				Circular con un cuatriciclo por el núcleo urbano de Ciutadella.	80	40
ORD	39	4				Las empresas adscritas al alquiler de cuatriciclos que no informen a sus usuarios de estas normas y de unos consejos de buenas prácticas.	80	40
ORD	45	1				Circular con aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) por la calzada. O no acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro, y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.	80	40
ORD	45	3				Circular con aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.	80	40
ORD	46	a				Circular por la calzada con los patines eléctricos y análogos debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente.	80	40
ORD	50	1				Circular con vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sin que las ruedas sean neumáticas o de elasticidad similar.	80	40
ORD	50	2				En los vehículos de tracción animal, dejar los excrementos en las vías sin recogerlos.	80	40
ORD	64	1				Circular por una zona peatonal sin estar autorizado para ello.	80	40
ORD	71	1	a			Estacionar un vehículo que posea en cualquier lugar del mismo un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros; o con fines fundamentalmente publicitarios.	80	40





ORD	71	1	a		Estacionar un vehículo desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada.	80	40
ORD	71	1	a		La reparación no puntual de vehículos en la vía pública.	80	40
ORD	71	1	a		Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.	80	40
ORD	71	1	b		Estacionar toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.	80	40
ORD	71	1	c		Estacionar en el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.	80	40
ORD	71	1	d		Estacionar en aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	200	100
ORD	81	1			Estacionar frente a un vado permanente, impidiendo o dificultando la entrada o salida de los vehículos.	80	40
ORD	81	2			Estacionar frente a un vado laboral, impidiendo o dificultando la entrada o salida de los vehículos.	80	40
ORD	81	3			Estacionar frente a un vado nocturno, impidiendo o dificultando la entrada o salida de los vehículos.	80	40
ORD	82		a		No mantener, el titular de un vado, la limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.	80	40
ORD	82		b		No colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho, en la zona central superior de la fachada de la puerta, o excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.	80	40
ORD	82		c		Colocar una señal de vado distinta a la señal de vado aprobada por el Ajuntament.	80	40
ORD	85	1			Tener la señal de vado del Ajuntament sin haber abonado la tasa anual correspondiente.	80	40
ORD	85	2			Colocar rampas ocupando la calzada.	80	40





DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.

Normas generales de utilización de los dispositivos estructurales.

1. Para mantener el efecto de una medida de calmado del tráfico sobre la velocidad de los vehículos a lo largo de un itinerario, área o tramo de calle, se deberán suceder a un cierto ritmo, manteniendo entre dos medidas consecutivas, las siguientes distancias máximas:

DISTANCIA MÁXIMA ENTRE DOS MEDIDAS DE CALMADO	
Velocidad de referencia en Km/h	Distancia en metros
50	100
30	75
20	50

2. Como criterio general, se utilizarán combinadas las diversas medidas, articuladas en una concepción de conjunto que permita elegir la más adecuada a cada localización y aproveche el efecto de su utilización conjunta. Debe cuidarse especialmente la armonía del conjunto de los elementos de la vía (pavimentación, vegetación, alumbrado, mobiliario, etc.).

3. Las medidas de templado de tráfico no deben aparecer repentinas o inesperadamente ante los usuarios de la vía. Deben percibirse con la adecuada antelación, contando con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización y de balizamiento.

4. Se resaltarán especialmente las entradas "puertas" a las calles o recintos con velocidad igual o inferior a 30 km/h, mediante la utilización de medidas específicas, que actúen como puerta y aviso del cambio de régimen de circulación.

5. Se reforzará la visibilidad de todos aquellos elementos que caracterizan el ambiente atravesado como: intersecciones, puntos de generación de tráfico, accesos, etc., a fin de adecuar el régimen de circulación a las condiciones del entorno.

6. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, escolar o con una apreciable circulación de ciclistas, debe estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de calmado del tráfico, por las incomodidades y los peligros que les puede acarrear. En esos casos, debe considerarse la utilización de diseño especial que eviten los efectos negativos sobre dichos usuarios, siendo estos preferentes.

7. Las medidas de templado deben, en cualquier caso, respetar las funciones y elementos de la vía, tales como los pasos de peatones, las salidas y entradas de inmuebles, las paradas de autobuses, las zonas de carga y descarga, las zonas reservadas a otros tipos de usuarios, el drenaje, la recogida de aguas y especialmente garantizando el acceso fácil de los servicios de emergencias.

8. El diseño de los tramos viarios objeto de un cambio de alineación deberá contemplar que tanto los obstáculos laterales como centrales sean montables, de forma que se garanticen las condiciones de acceso a los edificios en los casos de emergencia.

9. Se deberá garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones. Para ello se exigirán medidas para captar las aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde del elemento de calmado de tráfico ubicado a mayor cota. En el caso de los "resaltos de paso de peatones" se deberá garantizar el paso desde la acera hasta la meseta sin dificultad, debiendo acatar en todo caso la legislación de accesibilidad.

10. La calidad, textura, el color y tipo de material empleados en la construcción deberán garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y perdurabilidad. El coeficiente de rozamiento superficial será al menos del 45%.



Tipología de las bandas transversales y resaltos (BTR).

Entre otros tipos de bandas transversales y resaltos (BTR), se contemplarán:

1. Almohada.- Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central, cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una minimeseta resulta especialmente molesta. (Anexo I. Ficha nº 1-BTR.)

2. Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales. (Anexo I. Ficha nº 2-BTR.)

3. Minimeseta o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma, se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal. (Anexo I. Ficha nº 3-BTR.)

4. Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, en las intersecciones o los tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocio, etc. Y en todos aquellos lugares que, por sus circunstancias, se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez. (Anexo I. Ficha nº 4-BTR.)

5. Bandas de alerta de sección sinusoidal.- Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir con antelación a los conductores de la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomienda su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 Km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano, entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR.)

6. Las bandas sonoras.- Consisten en grupos de bandas transversales en la calzada que, mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm a 1,5 cm de alto) o cambios en el color o la textura del pavimento, sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

- a. Pueden ser bandas sonoras "INTERMITENTES", para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha nº 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o al tresbolillo también de 0,50 metros (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura (con separación entre cada banda de < 1 m).
- b. Bandas sonoras "CONTÍNUAS" que obligan a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo (Anexo I. Ficha nº 5-BTR). A lo ancho y largo del tramo al que se pretende mantener la velocidad constante se aplicarían dichos elementos.
- c. Para bandas anchas aisladas, pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución al tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de < 30 m).
- d. El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.
- e. No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR.)

Tipología de los elementos de ordenación estructural (EOE).

Entre otros tipos de elementos de ordenación estructural (EOE) se contemplarán:



1. Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1). Se recomienda su uso en cruces e intersecciones donde una de las causas de accidentalidad viene dada por la prioridad de paso y la velocidad excesiva, o por causa de bajar la intensidad o disminución de costes de mantenimiento y vigilancia. No se recomienda la combinación de este tipo de medida con presencia de cruce de peatones con semáforos ni donde exista presencia de línea de transporte. (Anexo II. Ficha nº 1-EOE.)

2. Miniglorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central, "rotonda", que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo. Se recomienda su implantación sólo en vías urbanas en las que la velocidad en la zona de aproximación esté en un intervalo mínimo de 30 Km/h y un máximo de 50 Km/h. (Anexo II. Ficha nº 2-EOE.)

3. Meseta.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos. Está recomendado su uso en cruces, intersecciones, tramos de vías o entrada a "puertas", cuando se conceda a la jerarquía peatonal prioridad con relación a los demás usuarios. (Anexo I. Ficha nº 3-EOE.)

4. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de "progresión normal", rompiendo las perspectivas, reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una "puerta", meseta, o un resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberán implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros. (Anexo II. Ficha nº 4-EOE.)

5. Zigzag o chicanas.- Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares, obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zigzag deberán ser cuadrangulares, permitiendo en el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías. (Anexo II. Ficha nº 5-EOE.)

6. Puerta.- Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se han ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma que los usuarios que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. Se recomienda su utilización especialmente en las entradas de las zonas con calmado del tráfico o tramos de vías donde se establezcan velocidades iguales o inferiores a 20 km/h. Las puertas se deben retranquear mínimo 5 metros y máximo 20 metros, evitando la retención del tráfico producida por los vehículos que acceden a ellas. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE.)

7. Barrera.- Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta, una entrada a una zona acotada a ciertos tráficos, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y al uso de la vía. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE.)

8. Fondo de saco.- Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos. Obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos (Anexo II. Ficha nº 7-EOE.)

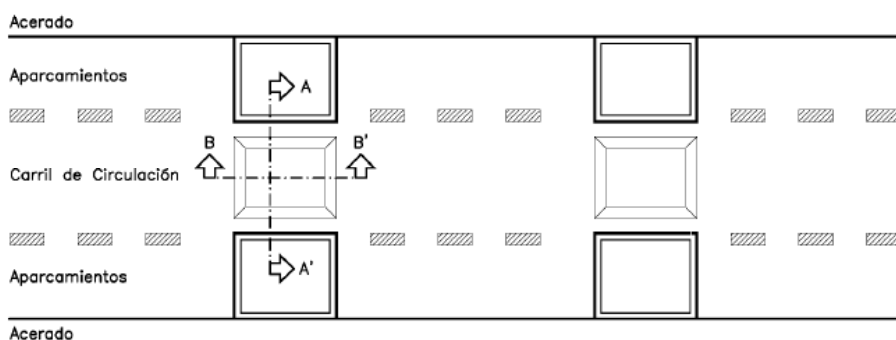
9. Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertos usuarios, como bicicletas y vehículos de urgencias, atravesarlas. (Anexo II. Ficha nº 8-EOE.)



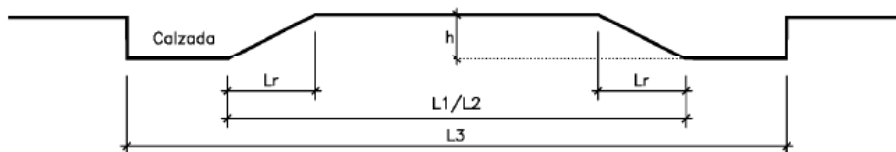
II.-ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS.

FICHA Nº 1. ALMOHADA

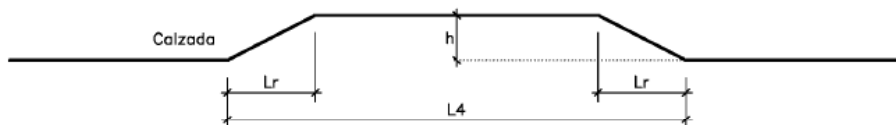
Planta



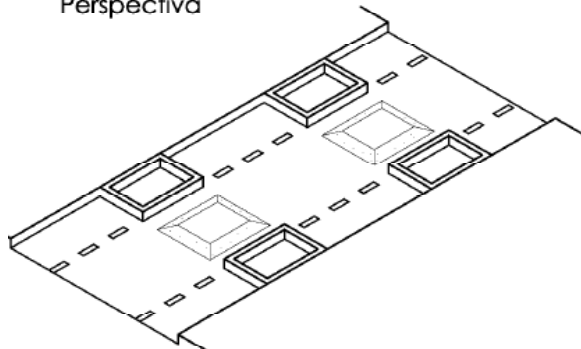
Sección A-A'



Sección B-B'



Perspectiva

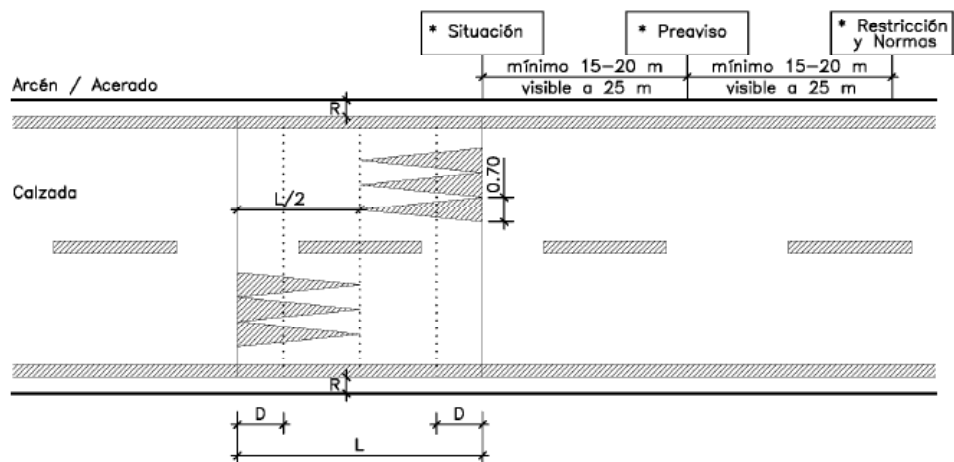


Especificaciones Orientativas	
L1 con tráfico pesado (m)	1,90
L2 con tráfico ligero (m)	2,20
L3 ancho calzada (m)	3,25
L4 máx./mín. (m)	3,00/3,60
Lr Rampa lateral (cm)	30
h Altura (cm)	8



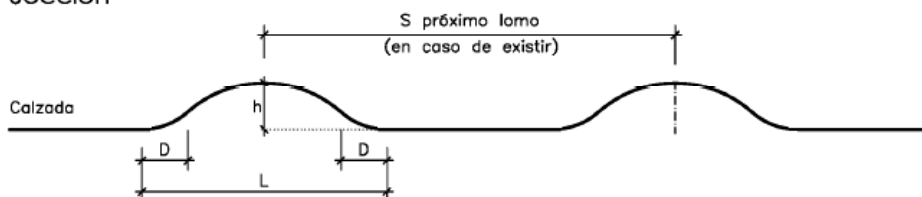
FICHA Nº 2: LOMO O RESALTO DE CALZADA

Planta

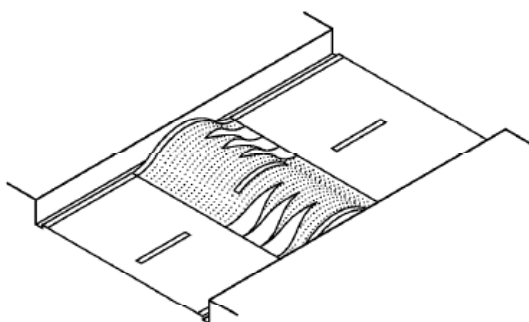


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva



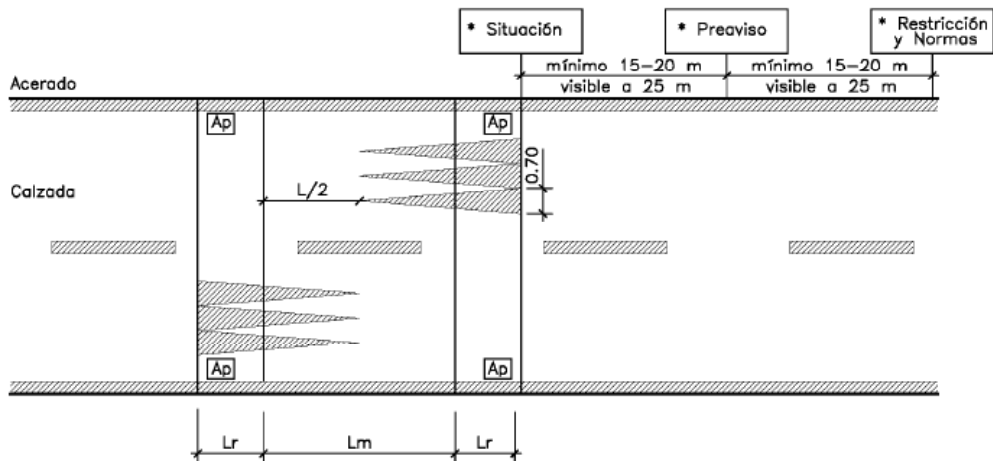
Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre lomos (m) *	30	50	80/100
L Longitud (m)	3,36	4,80	12,00
h Altura (cm)	12		
D Suavizado de sinusoide máx/mín. (cm)	15/25		
R Retranqueo aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".



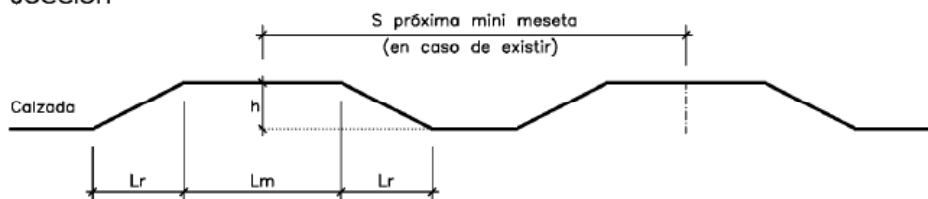
FICHA Nº 3: MINIMESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

Planta

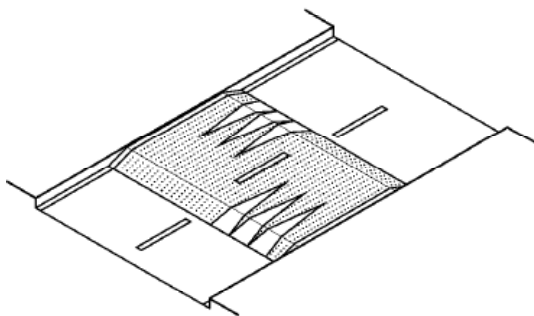


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva



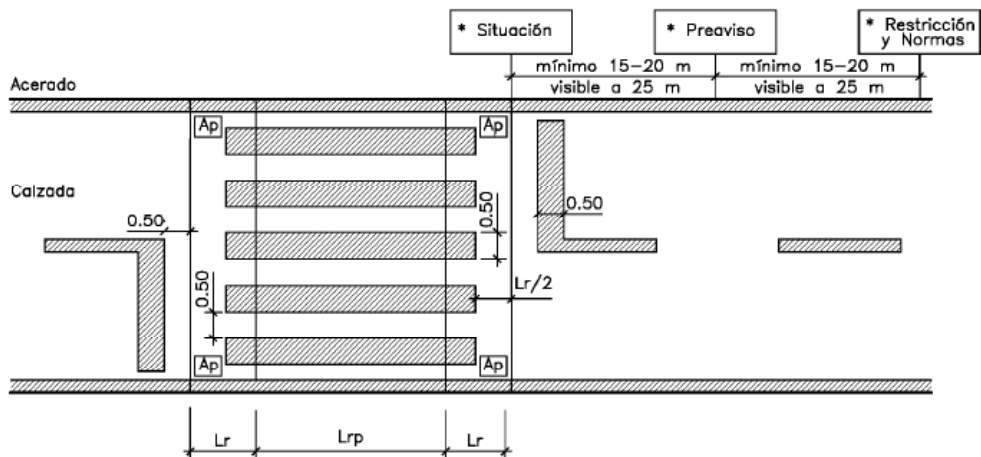
Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre mini mesetas (m) *	30	50	80/100
Lm Longitud meseta(m)	≤ 4 *		
Lr Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".



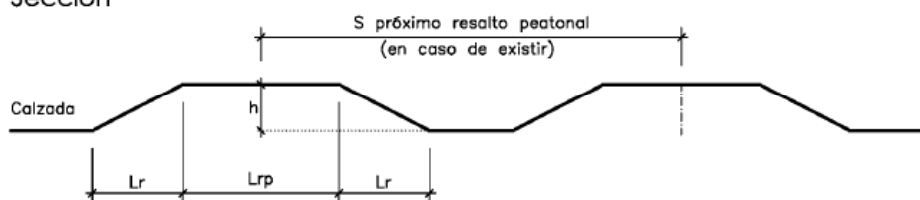
FICHA Nº 4: RESALTO PEATONAL

Planta

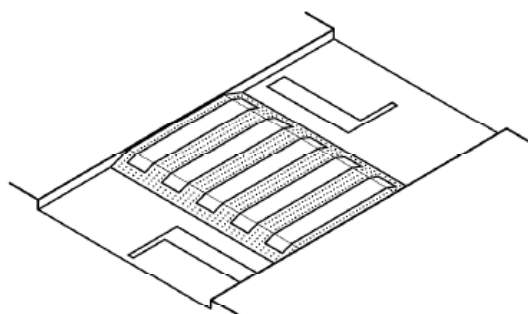


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva



Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre resaltes peatonales (m) *	30	50	80/100
Lm Longitud resalto peatonal (m)	≥4		
Lr Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10 **		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

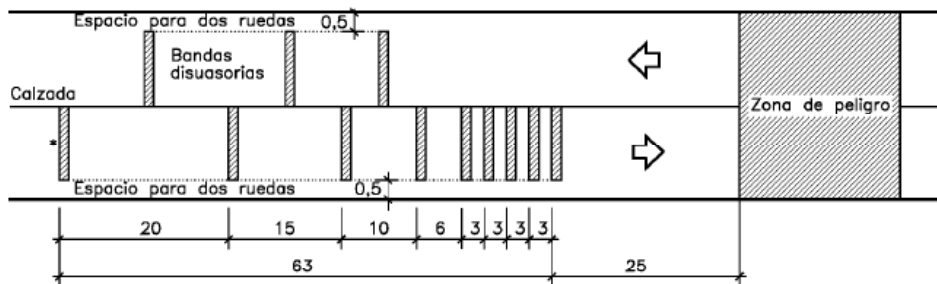
** Parámetro variable en función de la cota de acerado.



FICHA Nº 5: BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

Planta (válido para los dos tipos)

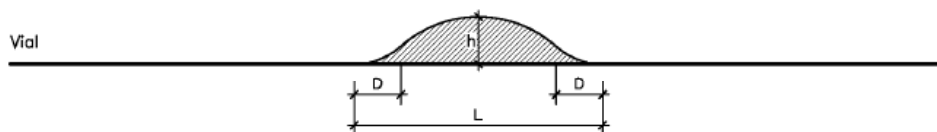
(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de $\geq 60\text{Km/h}$ a $< 60\text{Km/h}$



* Bandas

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

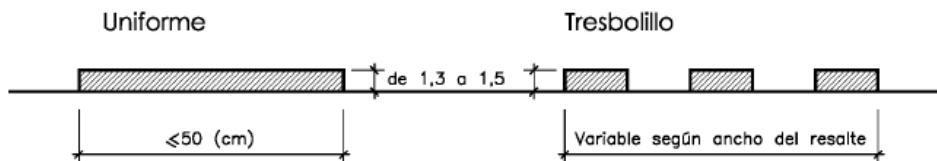
Sección sinusoidal



Especificaciones Orientativas			
Velocidad máx. Km/h	30	40	50
h Altura (cm)	≤ 7	≤ 5	≤ 3
L Longitud (cm) *	≤ 120	≤ 90	≤ 60
D Suavizado de senoide	Según fabricante		

* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

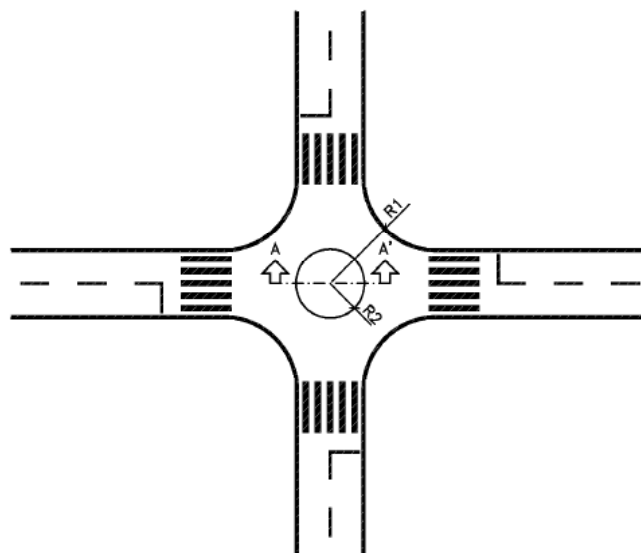
Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora



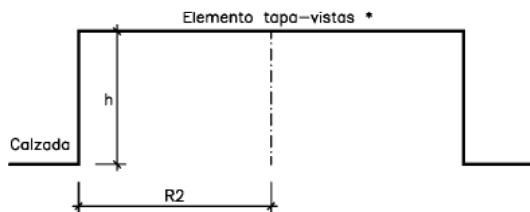
III.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES

FICHA Nº 1: GLORIETA ÁREA 30

Planta



Sección A-A'

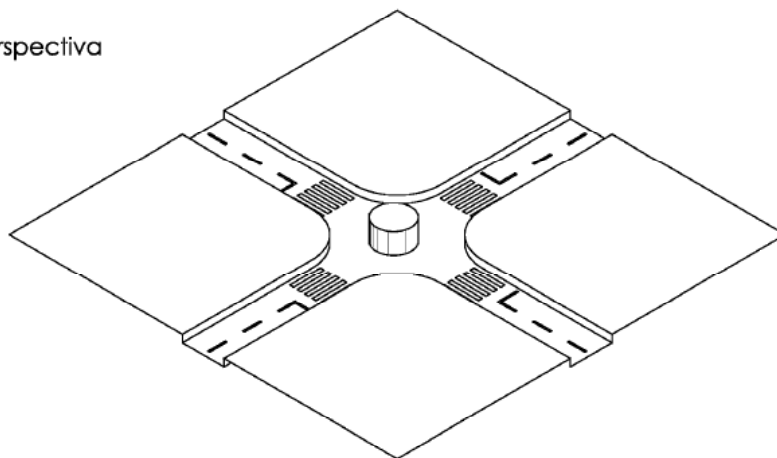


* El elemento tapa-vistas tendrá un tratamiento arquitectónico acorde con el entorno.

Especificaciones Orientativas	
R1 Exterior	R1
R2 Radio interior **	R2
h Altura mín. (m)	1,50

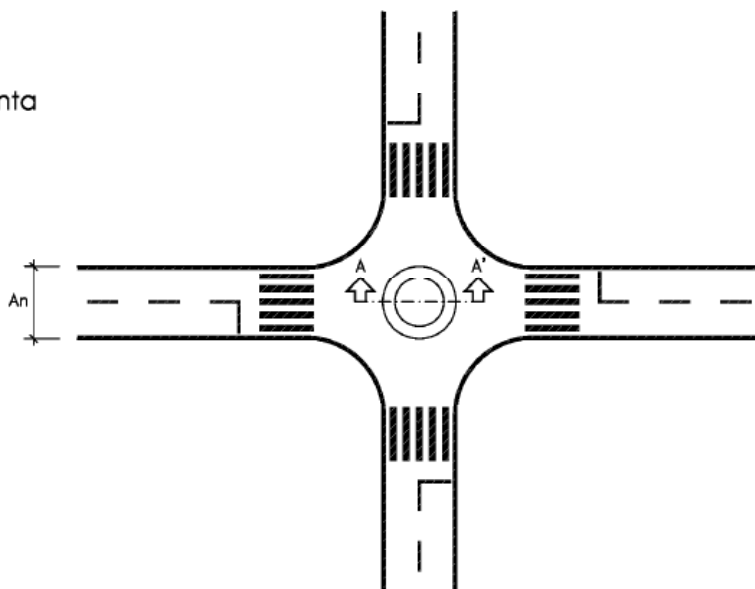
** Este parámetro se establecerá en función de los radios de giro de los vehículos para los que esté destinado el vial.

Perspectiva

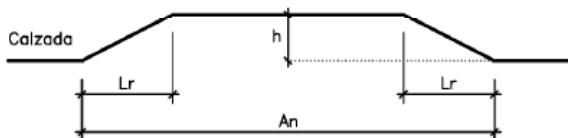


FICHA Nº 2: MINIGLORIETAS

Planta

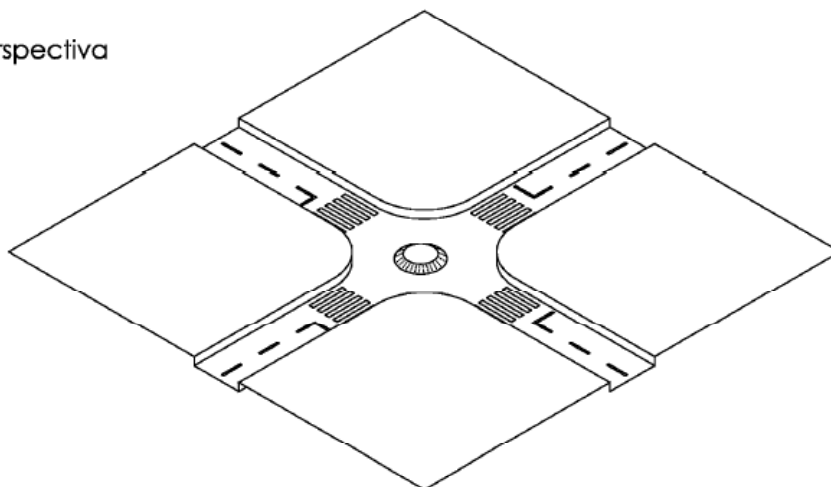


Sección A-A'



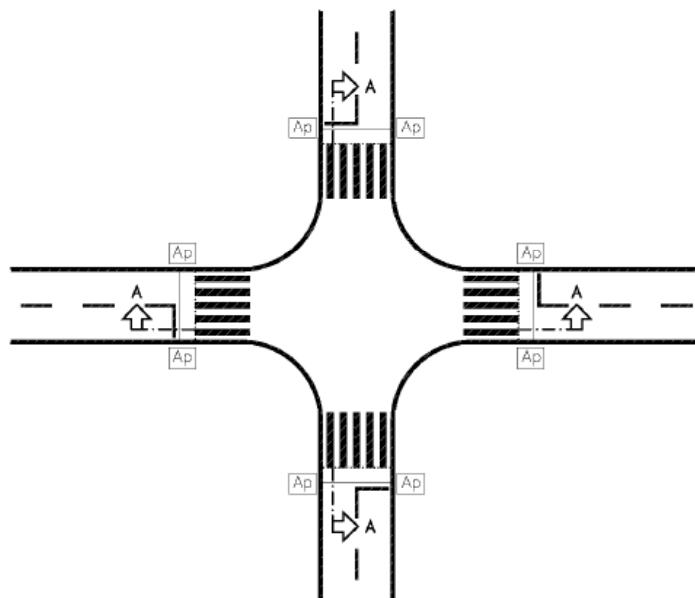
Especificaciones Orientativas	
An Ancho del vial	An
Lr Longitud rampa (m)	1,20
Pendiente	10%
h Altura (cm)	12

Perspectiva

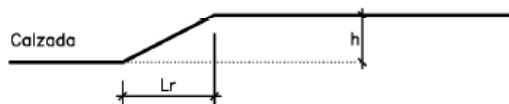


FICHA Nº 3: MESETAS

Planta

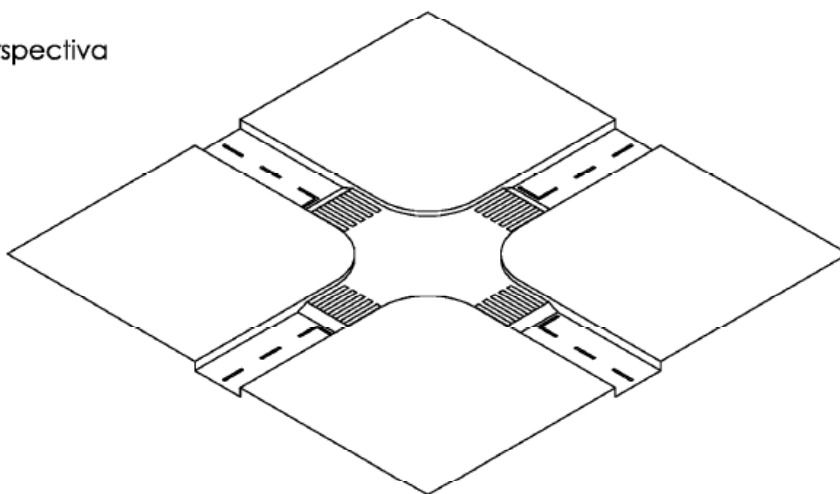


Sección A



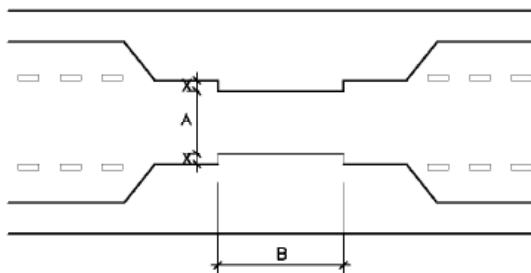
Especificaciones Orientativas	
Lr rampa lateral (m)	0,70
Pendiente	14%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

Perspectiva



FICHA Nº 4: ESTRECHAMIENTOS

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
B (m)	de 5 a 10
X	Variable

Estrechamiento con mediana central



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
X	Variable

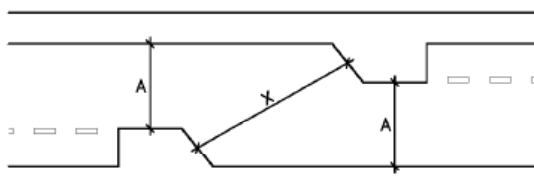
Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.



FICHA Nº 5: ZIGZAG

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
X	Variable *

* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada actuación.

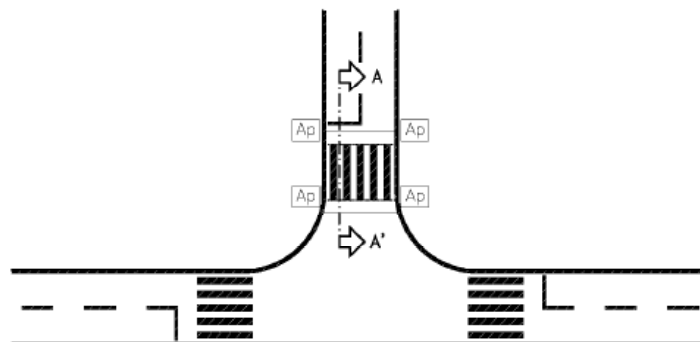
Nota:

Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

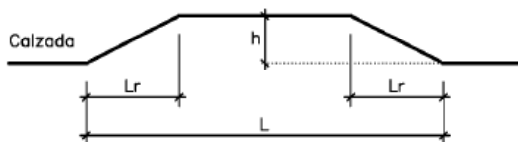


FICHA Nº 6: PUERTA-BARRERA

Planta



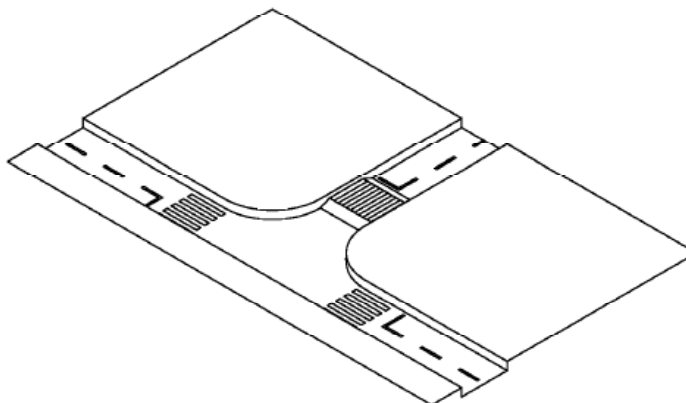
Sección A-A'



Especificaciones	
Velocidad máx. (Km/h)	30
L Longitud (m)	≥4 *
Lr Longitud rampa (m)	1,00
Pte Pendiente	10%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

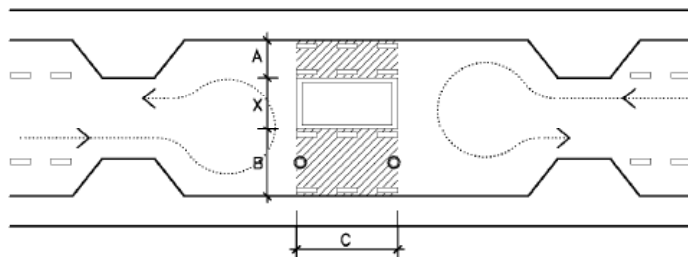
* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva



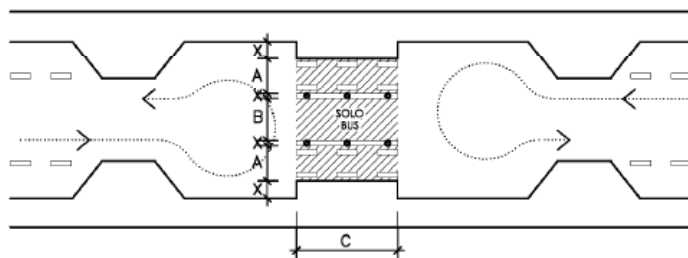
FICHA Nº 7: FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
⊙	Obstáculo móvil

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
●	Obstáculo fijo

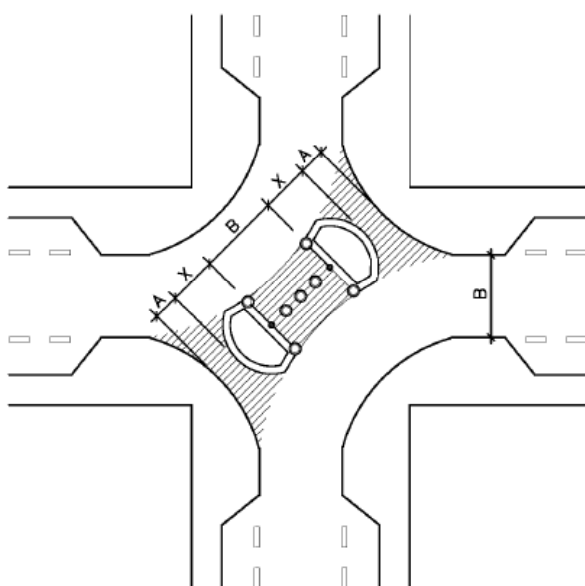
Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.



FICHA Nº 8: DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	Ancho calzada
⊙	Obstáculo móvil
●	Obstáculo fijo

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.



Annex I Senyalització de la present ordenança

Vies de prioritat invertida o zona de vianants:
La recollida en la normativa vigent S-20



Fi de zona de prioritat invertida o zona de vianants:
La recollida en la normativa vigent S-29



Punt d'accés al carril velo de Ciutadella:



Estatop per als ciclistes del carril velo en la pròxima cruïlla



Cedu el pas per als ciclistes del carril velo per a
incorporació a un tram de via compartida amb vehicles
a motor i prioritat segons la normativa general vigent



Perill carril velo de doble sentit



Perill pas de vianants al carril velo

